



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



## REGISTRO POSTAL

DIRECTOR  
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

## IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

## PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXXVI  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 22 DE  
ABRIL DE 2021

No. 32

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG48/2021	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.	PAG. 2
IEPC/CG49/2021	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.	PAG. 17
IEPC/CG50/2021	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.	PAG. 28
IEPC/CG51/2021	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.	PAG. 41
IEPC/CG52/2021	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.	PAG. 57
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 022/2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 74
CONVOCATORIA	EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM) DENOMINADO "CRITERIOS QUE RIGEN EL MECANISMO PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A LA CREACIÓN, FORTALECIMIENTO O EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021".	PAG. 75
EDICTO	EXPEDIENTE 450/2018, PROMOVIDO POR ALICIA FAVELA BLANCO, EN CONTRA DE GENOVEVA CANO FAVELA Y ARTURO SÁNCHEZ CANO, DEL Poblado LA PURÍSIMA, MUNICIPIO DE TEPEHUAÑES, ESTADO DE DURANGO EN ACCIÓN DE CONFLICTO POSESORIO. (2 VEZ)	PAG. 93
EDICTO	EXPEDIENTE 102/2019, PROMOVIDO POR CARLOS REYES ARREOLA, EN CONTRA DE JUANA RODRÍGUEZ MUÑOZ Y OTROS DEL Poblado QUINCE DE MAYO DEL MUNICIPIO DE DURANGO ESTADO DE DURANGO, EN ACCIÓN DE CONFLICTO POSESORIO. (2 VEZ)	PAG. 94
EDICTO	EXPEDIENTE 91/2020, PROMOVIDO POR JESÚS GARCÍA PEREYRA, EN CONTRA DE ABEL NÚÑEZ VÁZQUEZ, DEL Poblado AQUILES SERDÁN, MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO EN ACCIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA. (1 VEZ)	PAG. 95

IEPC/CG48/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG28/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
8. Los días dos y cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron demandas de Juicio Electoral contra el Acuerdo IEPC/CG28/2021.
9. El trece de marzo de dos mil veintiuno, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que mediante oficio IEPC/SE/645/2021, se le notificó al partido Político Encuentro Solidario el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado.
10. El quince de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro de los expedientes TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021, en el sentido de establecer que sería optativo para los partidos políticos y las coaliciones presentar sus respectivas solicitudes de registro de manera virtual mediante el SIRC o de manera escrita o físicamente.
12. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el partido político Encuentro Solidario, presentó ante el Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
13. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/798/2021, a las dieciocho horas con treinta minutos, se notificó al partido político Encuentro Solidario, la omisión del cumplimiento de ciertos de los requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los subsanara o sustituya las candidaturas, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de registro de candidatos.
14. Con fecha dos de abril del año en curso, mediante oficio PES/DGO/IEPC/0011/2021 a las diecisiete horas con cuarenta

y dos minutos (17:42), el partido político Encuentro Solidario, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

15. Mediante escrito de fecha dos de abril del año en curso, la C. Bertha Dalia Domínguez Valenciano, presentó ante el Consejo Municipal de Gómez Palacio Durango, escrito de renuncia como Candidata Suplente para el Distrito X de Mayoria Relativa solicitados por el Partido Político Encuentro Solidario.

16. Que con fecha tres de abril del año en curso, el Lic. Héctor Sendel Cardiel Soto, Presidente del Partido Político Encuentro Solidario, presentó solicitud de registro como Candidata Suplente por el Distrito X a la C. Karla Omelia Martínez Correa.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas,

para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

IX. que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la invocada Ley General los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Electoral Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

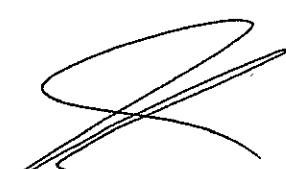
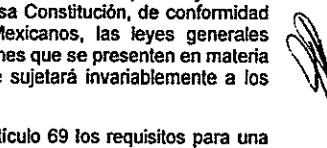
Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de



inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIII. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XIV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XV. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XI de dicha norma.

XVII. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

XVIII. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XIX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número siete de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, los partidos políticos y las coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo del presente año, y el Consejo General está facultado para resolver la procedencia del registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, a más tardar el cuatro de abril del año en curso.

XXI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada una de las personas propuestas como candidatas, se deberá acompañar la documentación siguiente:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - Lugar y fecha de nacimiento;
  - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - Ocupación;
  - Clave de la credencial para votar;
  - Cargo para el que se les postula; y
  - Las personas candidatas a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada una de las personas propuestas como candidatas, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Así pues, como se mencionó en antecedentes, el día veintinueve de marzo de dos mil veintiunos, el Partido Político Encuentro Solidario, presentó solicitudes de registro para los quince distritos de Mayoria Relativa y para diez fórmulas de Representación Proporcional, a través del SIRC.

En tal sentido, por lo que respecta a los registros por el Principio de Mayoria Relativa, fueron los siguientes:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	Juan Francisco Soto Ledezma	Juan Carlos Torres Vázquez
II	Luisa Valeria Pompa Neblina	Claudia Yadira Sillerio Berumen
III	Cristian Jafet Montenegro Chairez	Teófilo Chairez Ramírez
IV	Sergio Israel Torrecillas Ortiz	Pedro Guzmán Cabada
V	Francisco Quiñones Gallegos	Ángel Anwar Cisneros Ramírez
VI	Reynaldo Betancourt Ruiz	Sara Romero Quintero
VII	Maria Diaz Várelas	Maria América Torres Hermosillo
VIII	Natividad del Rayo Páez Reyes	Marilza Arreola Retana
IX	Erika Ileana Chavarria Ibarra	Nalleli Rosales Cruz
X	Dania Valeria González Antúnez	Bertha Dalia Domínguez Valenciano
XI	Jorge Luis Valadez Moreno	Graciela Salas Cabral
XII	Ricardo Martínez Acosta	Ma. del Socorro Muñiz Trejo
XIII	Flora Isela Leal Méndez	Lorimer Molina Valenzuela
XIV	Ana Rosalía Quiñones Tinoco	Gloria Yessenia Leyva Hernández
XV	Ascension Fernández Carrillo	Remigio Leyva Soto

Por lo que, una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por el Partido Político Encuentro Solidario, se advirtió la

omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que mediante oficio IEPC/SE/798/2021 de fecha treinta y uno de marzo del año en curso a las dieciocho horas con treinta minutos (18:30) horas fue notificado el siguiente requerimiento:

*"Me refiero a sus solicitudes de registro de candidaturas a integrantes del Congreso del Estado de Durango de los Distritos del I al XV y de la lista de Representación Proporcional, presentada ante este Instituto mediante el Sistema de Registro de Candidaturas el veintinueve (29) de marzo de 2021.*

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV, y 188, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones especificadas a continuación:*

**Distrito I**

**Propietario/a**

**Juan Francisco Soto Ledezma**

- *Respecto al Informe de gastos de precampaña, no anexa el formato correspondiente.*

**Suplente**

**Juan Carlos Torres Vázquez**

- *No presenta la copia simple por ambos lados de la credencial para votar.*
- *Respecto al Informe de gastos de precampaña, no anexa el formato correspondiente.*

**Distrito II**

**Propietario/a**

**Luisa Valeria Pompa Nebliña**

- *En la declaración formal de aceptación de la candidatura señala que es para la primera formula.*
- *Tampoco acompañó el Informe de gastos de precampaña.*

**Suplente**

**Claudia Yadira Silerio Berumen**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña.*

**Distrito III**

**Propietario/a**

**Cristian Jafet Montenegro Chairez**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña*

**Suplente**

**Teófilo Chairez Ramírez**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña*

**Distrito IV**

**Propietario/a**

**Sergio Israel Torrecillas Ortiz**

- *Los datos del formato de solicitud de registro en el SNRPC-INE, no coinciden con los del solicitante.*
- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña.*

**Suplente**

**Pedro Guzmán Cabada**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña.*

**Distrito V**

**Propietario/a**

**Francisco Quiñones Gallegos**

- *La constancia de residencia se encuentra a nombre de otra persona.*
- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña.*

**Suplente**

**Ángel Anwar Cisneros Ramírez**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña.*

**Distrito VI****Propietario/a****Reynaldo Betancourt Ruiz**

- No acompañó el Informe de gastos de precampaña
- La solicitud de registro en el SNRPC-INE no está firmada.

**Suplente****Sara Romero Quintero**

- Por lo que corresponde al formato 3 de 3 VPG, así como el consentimiento RED de Candidatas y el formato conoce a tu candidato, son ilegibles, al no apreciarse si están firmados o no.
- No acompañó el Informe de gastos de precampaña

**Distrito VII****Propietario/a****Maria Diaz Varelas**

- Por lo que corresponde al formato 3 de 3 VPG, se encuentra ilegible.
- No acompañó el Informe de gastos de precampaña

**Suplente****Maria América Torres Hermosillo**

- La declaración forma de aceptación de la candidatura, carece de información.
- No acompañó el Informe de gastos de precampaña

**Distrito VIII****Propietario/a****Natividad del Rayo Paez Reyes**

- No acompañó el Informe de gastos de precampaña

**Suplente****Maritza Arreola Retana**

- No acompañó el Informe de gastos de precampaña

**Distrito IX****Propietario****Erika Lleana Chavarria Ibarra**

- No acompañó el Informe de gastos de precampaña.

**Suplente****Nalleli Rosales Cruz**

- No acompañó el Informe de gastos de precampaña.

**Distrito X****Propietario****Dania Valeria González Antúnez**

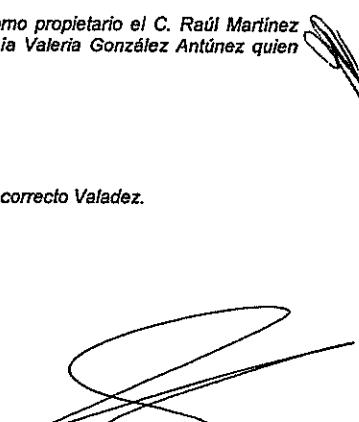
- Por lo que hace a la declaración formal de aceptación de la candidatura, señala que aspira al distrito XII.
- No acompañó el Informe de gastos de precampaña.

**Suplente****Bertha Dalia Dominguez Valenciano**

- La solicitud de registro en el SNRPC-INE, aparece como suplente, pero como propietario el C. Raúl Martínez Muñoz, siendo que, de conformidad a la solicitud de registro, es la C. Dania Valeria González Antúnez quien  funge con el carácter de propietaria.

**Distrito XI****Propietario****Jorge Luis Valadez Moreno**

- No acompañó el Informe de gastos de precampaña
- La solicitud de registro en el SNRPC-INE, registro el apellido Valdez siendo el correcto Valadez.

**Suplente**

**Graciela Salas Cabral**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña*

**Distrito XII****Propietario****Ricardo Martínez Acosta**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña*

**Suplente****Ma. Del Socorro Muñiz Trejo**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña*

**Distrito XIII****Propietario****Flora Isela Leal Méndez**

- *La copia legible del acta de nacimiento corresponde a Jorge Luis Valadez Moreno, no a la de la propietaria.*
- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña*

**Suplente****Lorimer Molina Valenzuela**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña*

**Distrito XIV****Propietaria****Ana Rosalía Quiñones Tinoco**

- *La copia simple por ambos lados de la credencial para votar es ilegible.*
- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña*

**Suplente****Gloria Yessenia Leyva Hernández**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña*

**Distrito XV****Propietaria****Ascención Fernández Carrillo**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña*

**Suplente****Remigio Leyva Soto**

- *No acompañó el Informe de gastos de precampaña.*

*Ahora bien, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo número IEPC/CG51/2020 por lo que respecta a las acciones afirmativa Quinta-Indígenas-RP y Sexta-Diversidad Sexual-Migrantes-Discapacidad-RP, atendiendo a las solicitudes de registro presentadas, no se dio cumplimiento a las mismas, por lo que se solicitó realizar las gestiones correspondientes para que los registro cumplieran con dichas acciones.*

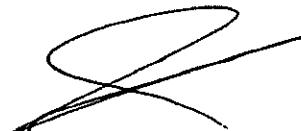
*De igual manera, se les invitó para que acompañaran a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se postularon, los formatos siguientes:*

*Formato G: Para otorgar consentimiento a la red nacional de candidatas:*

*Formato H: Conoce a tu candidato/a:*

*Lo anterior, con fines de transparencia y sean integrados al portal institucional en Internet y de esta manera dotar de los elementos necesarios a la ciudadanía para conocer quiénes serán sus candidatas y candidatos en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.”*

*Por lo anterior, se le requiere para que, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo indicado en el artículo 188, numeral 2 de la ley electoral local subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.*



El Partido Político Encuentro Solidario, tal y como se menciona en los Antecedentes, presentó sus solicitudes de registro de Candidatos para el Proceso Electoral 2020-2021 por el Principio de Mayoría Relativa en el sistema integral de registro de candidaturas (SIRC) el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual incluye lo que a su derecho considera pertinente para subsanar las observaciones detectadas.

XXIII. En respuesta a lo anterior, mediante escrito de fecha 2 de abril del año en curso a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos (17:42) los CC. Héctor Sendel Cardiel Soto y Ángel Anwar Cisneros Ramírez, Presidente y Representante Propietario ante el IEPC, del Partido Político Encuentro Solidario, dieron contestación al requerimiento formulado, de conformidad con lo siguiente:

*"Por medio del presente, de la manera más atenta, en respuesta a su oficio IEPC/SE/798/2021, en el cual se advierten las omisiones que presentaron los registros que presento nuestro Partido mediante la plataforma digital SIRCIEPC, nos permitimos subsanarlos de la siguiente manera:*

**Distrito I**

**Propietario**

**Juan Francisco Soto Ledezma**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente**

**Juan Carlos Torres Vázquez**

- Presentamos copia simple de la credencial para votar.
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito II**

**Propietaria**

**Luisa Valeria Pompa Neblina**

- Presentamos declaración de aceptación de la candidatura al Distrito II, como propietaria.

**Suplente**

**Claudia Yadira Silerio Berumen**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito III**

**Propietario**

**Cristian Jafet Montenegro Chairez**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente**

**Teófilo Chairez Ramírez**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Propietario**

**Sergio Israel Torrecillas Ortiz**

- Presentamos SNRPC-INE a nombre del candidato y firmado por él.
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente**

**Pedro Guzmán Cabada**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito V**

**Propietario**

**Francisco Quiñones Gallegos**

- Presentamos constancia de residencia a nombre del candidato, emitida por la subdirección jurídica del municipio de Durango.
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente**

**Ángel Anwar Cisneros Ramírez**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito VI**

**Propietario**

**Reynaldo Betancourt Ruiz**

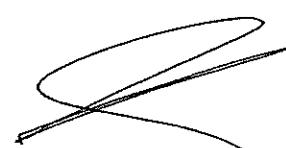
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.
- Presentamos SNRPC-INE a nombre del candidato y firmado por él.

**Suplente**



13

2



**Sara Romero Quintero**

- Presentamos formato 3 de 3 VPG, así como consentimiento RED de Candidatas y el formato conoce a tus candidatos en original.
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito VII****Propietaria****Maria Diaz Varelas**

- Presentamos formato 3 de 3 VPG, en original.
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente****Maria América Torres Hermosillo**

- Presentamos declaración de aceptación de la candidatura en original.
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito VII****Propietaria****Naatividad del Rayo Páez Reyes**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente****Maritza Arreola Retana**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito IX****Propietaria****Erika Ileana Chavarria Ibarra**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente****Nalleli Rosales Cruz**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito X****Propietaria****Dania Valeria González Antúnez**

- Presentamos declaración formal de aceptación de candidatura por el distrito X en original.
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente****Bertha Dalia Domínguez Valenciano**

- Presentamos solicitud de actualización al registro SNRPC-INE, donde se realizó cambio de propietario, sustituyendo al C. Raúl Martínez Muñoz por la C. Dania Valeria González Antúnez.

**Distrito XI****Propietario****Jorge Luis Valadez Moreno**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.
- Presentamos solicitud de actualización al registro SNRPC-INE, donde se modificó el apellido Valdez por Valadez.

**Suplente****Graciela Salas Cabral**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito XII****Propietario****Ricardo Martínez Acosta**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente****Ma. Del Socorro Muñoz Trejo**

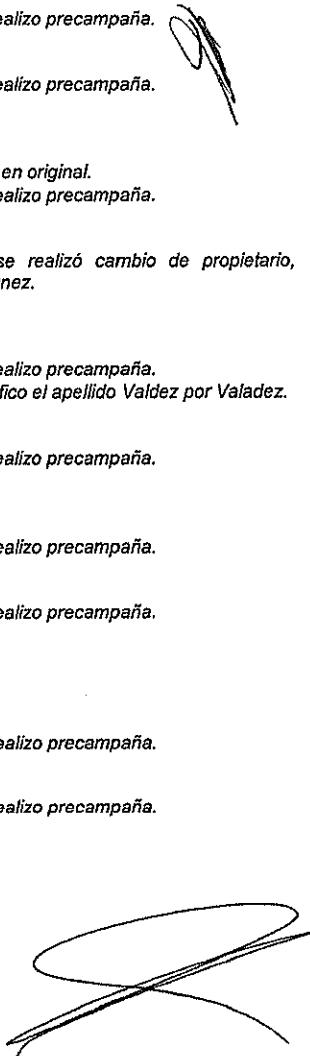
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito XIII****Propietaria****Flora Isela Leal Méndez**

- Presentamos copia legible de acta a nombre de Flora Isela Leal Méndez
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente****Lorimer Molina Valenzuela**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.



**Distrito XIV****Propietaria****Ana Rosalía Quiñones Tinoco**

- Presentamos copia legible de la credencial para votar
- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente****Gloria Yessenia Leyva Hernández**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Distrito XV****Propietario****Ascensión Fernández Carrillo**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña.

**Suplente****Remigio Leyva Soto**

- Presentamos Acuse del INE, en el cual se manifiesta que nuestro Partido no realizó precampaña."

Ahora bien, por lo que respecta a la C. Sara Romero Quintero, postulada como candidata suplente en el Distrito VI, este Consejo General considera que aún y cuando en los documentos que acompañó en su solicitud de registro, la constancia de residencia no menciona los años si es nativa o no, asimismo su credencial de elector fue emitida el 2020, se tiene que en el Formulario de Actualización del Registro para el Proceso Local Ordinario del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral señala ser la Secretaría del Comisariado Ejidal.

En ese sentido, la Ley Agraria establece que los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

De igual manera, son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales; asimismo determina que el Comisariado Ejidal es un órgano como tal, encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido, y estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes; por lo anterior se considera que el requisito de la residencia de la C. Sara Romero Quintero, se colma con su señalamiento de pertenencia a un órgano ejidal.

Por lo que respecta a la solicitud de registro para el Distrito VII de las CC. María Díaz Várelas y María América Torres Hermosillo, Propietaria y Suplente, respectivamente, se considera lo siguiente:

- En relación a la C. María Díaz Várela, si bien su constancia de residencia no especifica el tiempo si es nativa o no, sin embargo, su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, establece como fecha de emisión en el 2018 en tanto su acta de nacimiento registrada en el libro 1, tomo No. 1 del archivo de la Oficialía 1 del Municipio de Topia, acta No. 92 de fecha de registro el 28 de mayo de 1959, levantada por el oficial de ese Municipio, señala que nació en el Aguaje de Recio, en Topia Durango; por lo que concatenado estos dos últimos documentos, se determina que se cumple con el requisito de la temporalidad en razón de su residencia.
- La C. María América Torres Hermosillo, de la revisión de la documentación presentada se encuentra su acta de nacimiento registrada en el libro No. 1 tomo No. 1 del archivo de la Oficialía 2 del Municipio de Topia, acta No. 40 de fecha de registro 26 de junio de 1992 levantada por el oficial No. 2 del Registro Civil de Galancia, Durango, de la cual se desprende que es nativa de esa localidad, Municipio de Topia Durango; su credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, tiene fecha de emisión 2014, con domicilio en la calle Ferrocarril, de la Colonia Solidaridad, en Santiago Papasquiaro Durango, concatenada con los datos de registro del Formulario de Actualización del Registro para el Proceso Local Ordinario del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional, se tiene por colmado el requisito de la residencia.

En relación a la solicitud de para el Distrito VIII de las CC. Natividad del Rayo Páez Reyes y Maritza Arreola Retana, se considera lo siguiente:

- Natividad del Rayo Páez Reyes, de la revisión de su constancia de residencia, se aprecia que no se fija si es nativa del Estado o no, sin embargo, su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral establece que su domicilio es el ubicado en la Localidad la Unión y Progreso en el Oro Durango, y tiene como fecha de emisión en el 2011, por lo que concatenados dichos elementos, se tiene acreditada su residencia.
- Maritza Arreola Retana, si bien su constancia de residencia no especifica el tiempo si es nativa o no, sin embargo, su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, establece como fecha de emisión en el 2018 y su domicilio es el ubicado en la calle Benito Juárez No. 103 de la Localidad la Magdalena, en Nuevo Ideal Dgo., en tanto su acta de nacimiento registrada en el libro 1, tomo No. 2 del archivo de la Oficialía 1 del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, acta No. 338 de fecha de registro el 19 de junio de 1995, levantada por el oficial No. 1 de ese Municipio, señala que nativa de dicho lugar, con lo que se tiene por acreditado el requisito de la residencia.

Lo anterior se sustenta con la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número 27/2016, de rubro siguiente:

(...)

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.** De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio *pro homine* o *pro persona*; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración admininistrada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

En virtud del requerimiento realizado por este Instituto y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Partido Encuentro Solidario, este órgano colegiado determina que se tienen por solventados los requerimientos identificados vinculados con el oficio IEPC/SE/798/2021.

**XXIV.** Que tal y como previamente se ha señalado los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y demás acciones afirmativas en las postulaciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Asimismo, en dicho Acuerdo se dictaron acciones afirmativas a favor de diversos grupos vulnerables como indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual, discapacitados y migrantes.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a lo aplicable al principio de mayoría relativa, para postular sus candidaturas a Diputaciones, deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

- I. **Integración de fórmulas.** Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer; este criterio no será aplicable para el caso contrario, es decir, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplente deberá ser mujer.
- II. **Bloques de competitividad.** Para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen **bloques de competitividad electoral** y una acción afirmativa.

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género.

En el caso del Partido Político Encuentro Solidario cumple con los criterios de paridad de género por lo siguiente:

- Por el principio de Mayoria Relativa postula ocho fórmulas conformadas por género masculino y siete por género femenino.
  - Al ser la primera elección en la que participa, no se tiene el antecedente de votación que permita integrar bloques de competitividad, por lo que el Partido Político Encuentro Solidario Progresistas no está obligado a cumplir con esta acción.
- III. **Jóvenes.** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Ahora bien, de las constancias que integran la solicitud de registro de candidato del Partido Encuentro Solidario, de advierte que con fecha 2 de abril del año en curso, la C. Bertha Dalia Domínguez Valenciano, presentó y ratificó su renuncia ante el Consejo Municipal de Gómez Palacio de su intención de registro como Suplente para el distrito X.

Relacionado con lo anterior, por lo que respecta a la acción afirmativa de postular una fórmula de jóvenes, el Partido Encuentro Solidario, se determina que se cumple en virtud de que en el Distrito X presenta solicitud de registro a nombre de las CC. Dania Valeria González Antúnez y Karla Omelia Martínez Correa, Propietario y Suplente, de 26 y 22 años, respectivamente.

No obstante, y atendiendo a lo señalado por el Lic. Héctor Sendel Cardiel Soto, respecto a la imposibilidad de realizar los trámites correspondientes en el Sistema Nacional de Registro, se le otorga un término de 24 horas para que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, realice el trámite correspondiente y notifique a este instituto lo relacionado al registro de la C. Karla Omelia Martínez Correa en el SNRPC-INE.

No pasa inadvertido que, de igual manera, invitó para que acompañaran a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se postularon, los formatos siguientes:

Formato G: Para otorgar consentimiento a la red nacional de candidatas:

Formato H: Conoce a tu candidato/a:

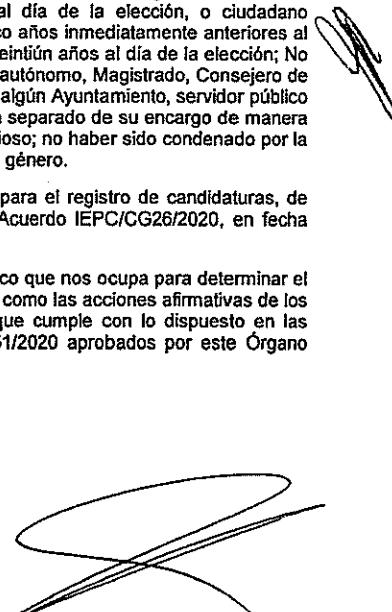
Lo anterior, con fines de transparencia y sean integrados al portal institucional en internet y de esta manera dotar de los elementos necesarios a la ciudadanía para conocer quiénes serán sus candidatas y candidatos en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XXV.** Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoria Relativa presentó el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el partido político Encuentro Solidario cumplen con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubiere separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG26/2020, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, así como las acciones afirmativas de los demás grupos vulnerables aplicables al principio de mayoría relativa, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobados por este Órgano Superior de Dirección.



XXVI. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

XXVII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Político Encuentro Solidario, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXVIII. Para el caso de que el Partido Político Encuentro Solidario considere que además del nombre de las personas candidatas debe figurar en la boleta electoral, el apodo ó sobrenombre de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

XXIX. Que los candidatos, que en su caso, obtengan su registro deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales para Diputados Locales, tendrán una duración de cincuenta días. Así de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas serán del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

XXX. Que a fin de salvaguardar el derecho a la salud de todas las personas, se exhorta a los candidatos que, en su caso, obtengan su registro para que sigan las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 que en materia de sanidad aprobó este Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021 el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

XXXI. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitudo, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.ipecdurango.mx/EPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.ipecdurango.mx/EPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87 y 126 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 68 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188; 24 y 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Político Encuentro Solidario el registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con la siguiente lista:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	Juan Francisco Soto Ledezma	Juan Carlos Torres Vázquez
II	Luisa Valeria Pompa Neblina	Claudia Yadira Silerio Berumen
III	Cristian Jafet Montenegro Chairez	Teófilo Chairez Ramírez
IV	Sergio Israel Torrecillas Ortiz	Pedro Guzmán Cabada
V	Francisco Quiñones Gallegos	Ángel Anwar Cisneros Ramírez
VI	Reynaldo Betancourt Ruiz	Sara Romero Quintero
VII	Maria Díaz Varelas	Maria América Torres Hermocillo
VIII	Natividad del Rayo Páez Reyes	Maritza Arreola Retana
IX	Erika Ileana Chavarria Ibarra	Nalleli Rosales Cruz
X	Dania Valeria González Antúnez	Karla Omelia Martínez Correa
XI	Jorge Luis Valadez Moreno	Graciela Salas Cabral
XII	Ricardo Martínez Acosta	Ma. del Socorro Muñiz Trejo
XIII	Flora Isela Leal Méndez	Lorimer Molina Valenzuela
XIV	Ana Rosalía Quiñones Tinoco	Gloria Yessenia Leyva Hernández
XV	Asensián Fernández Carrillo	Remigio Leyva Soto

**SEGUNDO.** Explícase al Partido Político Encuentro Solidario la constancia respectiva.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Partido Político Encuentro Solidario, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Las y los candidatos podrán realizar campaña a partir del día catorce de abril de dos mil veintiuno.

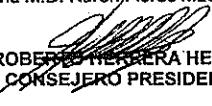
**QUINTO.** Se otorga al Partido Político Encuentro Solidario un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las personas candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XXVIII.

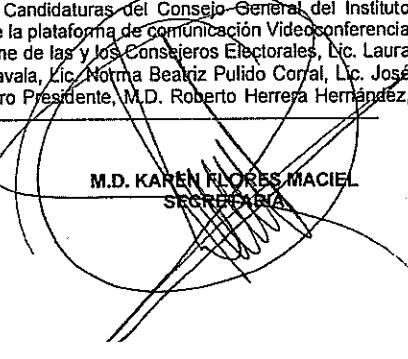
**SEXTO.** Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral local.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG49/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas.
5. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG28/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
8. Los días dos y cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron demandas de Juicio Electoral contra el Acuerdo IEPC/CG28/2021.
9. El trece de marzo de dos mil veintiuno, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que mediante oficio IEPC/SE/646/2021, se le notificó al partido político en cuestión el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado.
10. El quince de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos, estando presente por parte del Partido Redes Sociales Progresistas el Lic. Mario Bautista Castrejón, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General.
11. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro de los expedientes TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021, en el sentido de establecer que sería optativo para los partidos políticos y las coaliciones presentar sus respectivas solicitudes de registro de manera virtual mediante el SIRC o de manera escrita o físicamente.
12. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Redes Sociales Progresistas, presentó a través del SIRC ante el Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

13. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos (14:42) se notificó al Partido Redes Sociales Progresistas, mediante oficio IEPC/SE/755/2021, la omisión del cumplimiento de ciertos de los requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los subsanara o sustituyera las candidaturas, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de registro de candidatos.

14. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Redes Sociales Progresistas, presentó en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de registro de quince fórmulas para candidaturas por el principio de mayoría relativa. Así como también presenta oficio número RSP/CEE/007-2021.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la invocada Ley General, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda

injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIII. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XIV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XV. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XI de dicha norma.

XVII. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en cuestionamiento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

XVIII. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XIX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número siete de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, los partidos políticos y las coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo del

presente año, y el Consejo General está facultado para resolver la procedencia del registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, a más tardar el cuatro de abril del año en curso.

XXI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Las personas candidatas a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada una de las personas propuestas como candidatas, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Así pues, como se mencionó en antecedentes, los días veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Redes Sociales Progresistas, presentó solicitudes de registro para los quince distritos de Mayoría Relativa y para diez fórmulas de Representación Proporcional, a través del SIRC y de forma presencial.

Siendo sus registros los siguientes:

Tabla No. 1

Distrito	Propietario / a	Suplente
I	FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ ORONA	GUILLERMO ABRAHAM ARMÍJO SALAS
II	HUGO GERARDO ROSALES BADILLO	HUGO ENRIQUE ROSALES CRUZ
III	CLAUDIA CRISTINA GARCÍA VELA	ANÁIS VICTORIA RIVAS SALAZAR
IV	MAYTE REBECCA TREVÍNO VELARDE	GEORGINA MARIANA GALVÁN MARTÍNEZ
V	JOSÉ JORGE OZUNA RAMÍREZ	JAIME SALVADOR MARTÍNEZ COSSÍO
VI	BLANCA ESTELA BARRAZA LARRETA	MARÍA LUCILA LEYVA GUTIÉRREZ
VII	ADRIANA LIZETH SAMANIEGO DOMÍNGUEZ	ROSALBA VÁZQUEZ ARAGÓN
VIII	HUMBERTO SILERIO RUTIAGA	JOSE ANDRÉS LUGO LISALDE
IX	ALÁN HERMOSET CORTÉS FÁVILA	JONATHAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
X	MARÍA DEL CARMEN VALENZUELA GARCÍA	ABRIL ALEJANDRA MORALES TORRES
XI	JAIME SALVADOR MARTÍNEZ CAMPOS	DANIELLA RAMÍREZ RUIZ
XII	CLAUDIA PATRICIA SIERRA RAMÍREZ	FERNANDO LEONEL VARELA GUTIÉRREZ
XIII	XOCHITL GARCÍA ESPARZA	MARÍA ALEJANDRA DE LA CRUZ MORENO
XIV	OMAR PONCE LUNA	VICTOR YADIR JUÁREZ VILLARREAL
XV	JAVIER RAFAEL FLORES MENDOZA	NORMA ARACELI LUNA ROMERO

Por lo que, una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos, por lo que fue necesario elaborar requerimiento signado por la Mtra. Karen Flores Maciel, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto, por lo que corresponde a la solicitud de registro de Candidatos por el Principio de Mayoria Relativa, en los términos siguientes:

*"Me refiero a sus solicitudes de registro de candidaturas a integrantes del Congreso del Estado de Durango de los Distritos del I al XV y de la lista de Representación Proporcional, presentada ante este Instituto mediante el Sistema de Registro de Candidaturas el 28 de marzo de 2021, a las 16:08 horas.*

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV, y 188, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones especificadas a continuación:*

Distrito	Falta informe de gastos de Precampaña	Propietario	Suplente
III	✓	✓	✓
IV	✓		✓
VII	✓	✓	✓
IX	✓		✓
X	✓	✓	✓
XI	✓		✓
XIII	✓	✓	✓
XV	✓	✓	✓

Adicionalmente a lo anterior, por lo que corresponde al Distrito XI, en donde se registra como propietario al C. Jaime Salvador Martínez Campos, los documentos presentados en la solicitud de registro no corresponden a dicho postulado.

*En el caso del Distrito XII, en donde se propone a los CC. Claudia Patricia Sierra Ramírez y Fernando Leonel Varela Gutiérrez, Propietaria y Suplente, respectivamente, no se presenta la documentación correspondiente; no obstante, no se cumple con la primera acción afirmativa aprobada por el Consejo General de este Instituto al ser una mujer la postulada como Propietaria y hombre como Suplente, de tal manera que deberá presentar la postulación propietaria mujer y suplente también mujer.*

*...De igual manera, respetuosamente se les invita para que se acompañen a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se pretenden postular, los formatos siguientes:*

Formato G: para otorgar consentimiento a la red nacional de candidatas:

Formato H: conoce a tu candidato/a:

*Lo anterior, con fines de transparencia y sean integrados al portal institucional en internet y de esta manera dotar de los elementos necesarios a la ciudadanía para conocer quiénes serán sus candidatas y candidatos en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021. En caso de que decidan presentar los formatos antes señalados, sean debidamente llenados en formato Word, sean impresos y firma*

*Por lo anterior, se le requiere para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo indicado en el artículo 188, numeral 2 de la ley electoral local subsane los requisitos y rectifique los datos señalados".*

El Partido Político Redes Sociales Progresistas, tal y como se menciona en los Antecedentes, presentó solicitudes tanto en el sistema integral de registro de candidaturas (SIRC) el veintiocho de marzo de dos mil veintiuno y en documentos físicos el veintinueve del mismo mes y año, así como oficio número RSP/CEE/007-2021 signado por C. Karina Figueroa Herrera, Presidenta de la Comisión Estatal de Redes Sociales Progresistas en Durango, mediante el cual incluye lo que a su derecho considera pertinente para subsanar las observaciones detectadas.

Con respecto a la observación de falta de informe de gastos de precampaña ante la autoridad nacional electoral, el partido anexa relación de sus postulaciones, especificando que los candidatos que no realizaron precampaña son aquellos que en su momento no participaron en la confiada interna y su designación tuvo lugar una vez concluido el periodo de precampaña, por lo que materialmente no están obligados a la presentación del informe. A juicio de este Consejo General se determina lo siguiente:

Distrito	Falta informe de gastos de Precampaña	Propietario	Suplente	El partido presenta
III	✓	✓	✓	oficio número RSP/CEE/007-2021
IV	✓		✓	oficio número RSP/CEE/007-2021
VII	✓	✓	✓	oficio número RSP/CEE/007-2021
IX	✓		✓	oficio número RSP/CEE/007-2021
X	✓	✓	✓	oficio número RSP/CEE/007-2021
XI	✓		✓	oficio número RSP/CEE/007-2021
XIII	✓	✓	✓	oficio número RSP/CEE/007-2021
XV	✓	✓	✓	oficio número RSP/CEE/007-2021

Con respecto a la observación referente a la postulación al Distrito XI, en donde se registra como propietario al C. Jaime Salvador Martínez Campos, sin la documentación necesaria, se anexa en fisico lo siguiente: Solicitud de registro en los términos de ley; declaración de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar con fotografía (ambos lados); constancia de residencia; carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango; formato 3 de 3 contra la violencia política de género; constancia de registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos del INE; acuse de recibo del informe de gastos de precampaña y constancia de registro de la plataforma electoral.



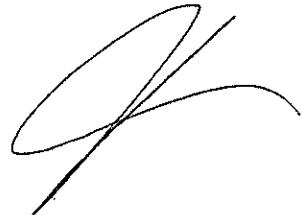
Con respecto a la observación referente a la fórmula propuesta para el Distrito XII, se adjunta la documentación de las CC. Claudia Patricia Sierra Ramírez y Cinthya Arreola García, consistente en: Solicitud de registro en los términos de ley; declaración de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar con fotografía (ambos lados); constancia de residencia; carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango; formato 3 de 3 contra la violencia política de género; constancia de registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos del INE; acuse de recibo del informe de gastos de precampaña y constancia de registro de la plataforma electoral.

Por lo que corresponde a la invitación de acompañar a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se pretenden postular, los formatos siguientes: Formato G: para otorgar consentimiento a la red nacional de candidatas y Formato H: conoce a tu candidato/a, el partido no manifestó nada al respecto.

En lo que respecta al C. Javier Rafael Flores Mendoza, candidato Propietario por el Distrito XV, cabe aclarar que, si bien es cierto, en su constancia de residencia no señala el número de años que reside en la Localidad de las Candas, sin embargo, de la valoración adminiculada de los documentos que obran en el expediente, como lo es la constancia suscrita por el Presidente del Comisariado de la Comunidad de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, se desprende que es comunero, reconocido en dicha localidad en donde tiene obligaciones y derechos por lo que participa en diversas labores que emanen de la comunidad, en donde se dedica a la agricultura y la ganadería, por tal motivo, este Consejo General determina que satisface el requisito señalado. Lo anterior se sustenta con la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número 27/2015, de rubro siguiente:

(...)

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.- De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio *pro homine o pro persona*; lo cual impone como obligación



a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración admínistrada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

(...)

En virtud del requerimiento realizado mediante oficio por este Instituto y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Partido Redes Sociales Progresistas, este órgano colegiado determina que se tienen por solventados los requerimientos identificados vinculados con el oficio IEPC/SE/755/2021.

**XXIII.** Que tal y como previamente se ha señalado los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y demás acciones afirmativas en las postulaciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Asimismo, en dicho Acuerdo se dictaron acciones afirmativas a favor de diversos grupos vulnerables como indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual, discapacitados y migrantes.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a lo aplicable al principio de mayoría relativa, para postular sus candidaturas a Diputaciones, deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

- I. **Integración de fórmulas.** Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer; este criterio no será aplicable para el caso contrario, es decir, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplente deberá ser mujer.
- II. **Bloques de competitividad.** Para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen bloques de competitividad electoral y una acción afirmativa.

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género.

En este caso el Partido Redes Sociales Progresistas cumple con los criterios de paridad de género por lo siguiente:

- Por el principio de Mayoría Relativa postula ocho fórmulas conformadas por género masculino y siete por género femenino.
- Al ser la primera elección en la que participa, no se tiene el antecedente de votación que permita integrar bloques de competitividad, por lo que el Partido Redes Sociales Progresistas no está obligado a cumplir con esta acción.

- III. **Jóvenes.** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

En este caso el Partido Redes Sociales Progresistas cumple con la acción afirmativa de postular una fórmula de jóvenes, toda vez que propone para el Distrito IV a Mayte Rebecca Treviño Velarde como propietaria y a Georgina Mariana Galván Martínez como suplente, de veintiuno y veintidós años respectivamente.

No pasa inadvertido que, de igual manera, invitó para que acompañaran a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se postularon, los formatos siguientes:

Formato G: Para otorgar consentimiento a la red nacional de candidatas:

Formato H: Conoce a tu candidato/a:

Lo anterior, con fines de transparencia y sean integrados al portal institucional en internet y de esta manera dotar de los elementos necesarios a la ciudadanía para conocer quiénes serán sus candidatas y candidatos en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXIV. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoría Relativa presentó el veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones a través del SIRC y el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en expedientes físicos.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas cumplen con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG26/2020, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, así como las acciones afirmativas de los demás grupos vulnerables aplicables al principio de mayoría relativa, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobados por este Órgano Superior de Dirección.

XXV. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

XXVI. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

**XXVII.** Para el caso de que el Partido Redes Sociales Progresistas considere que además del nombre de las personas candidatas debe figurar en la boleta electoral, el apodo o sobrenombre de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restrinja que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

**XXVIII.** Que los candidatos, que en su caso, obtengan su registro deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales para Diputados Locales, tendrán una duración de cincuenta días. Así de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas serán del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**XXIX.** Que a fin de salvaguardar el derecho a la salud de todas las personas, se exhorta a los candidatos que, en su caso, obtengan su registro para que sigan las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 que en materia de sanidad aprobó este Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021 el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

**XXX.** Que los candidatos registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales para el estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales tendrán una duración de cincuenta días. Así, de conformidad con el calendario del proceso electoral local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas serán del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**XXXI.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga: [https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87 y 126 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188; 24 y 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Redes Sociales Progresistas el registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con la siguiente lista:

Tabla No. 1

Distrito	Propietario / a	Suplente
I	FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ ORONA	GUILLERMO ABRAHAM ARMJO SALAS
II	HUGO GERARDO ROSALES BADILLO	HUGO ENRIQUE ROSALES CRUZ
III	CLAUDIA CRISTINA GARCÍA VELA	ANÁIS VICTORIA RIVAS SALAZAR
IV	MAYTE REBECCA TREVINO VELARDE	GEORGINA MARIANA GALVÁN MARTÍNEZ
V	JOSÉ JORGE OZUNA RAMÍREZ	JAIME SALVADOR MARTÍNEZ COSSÍO
VI	BLANCA ESTELA BARRAZA LARRETA	MARÍA LUCILA LEYVA GUTIÉRREZ
VII	ADRIANA LIZETH SAMANIEGO DOMÍNGUEZ	ROSALBA VÁZQUEZ ARAGÓN
VIII	HUMBERTO SILERIO RUTIAGA	JOSE ANDRÉS LUGO LISALDE
IX	ALAN HERMOSET CORTÉS FAVILA	JONATHAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
X	MARÍA DEL CARMEN VALENZUELA GARCÍA	ABRIL ALEJANDRA MORALES TORRES
XI	JAIME SALVADOR MARTÍNEZ CAMPOS	DANIELLA RAMÍREZ RUIZ
XII	CLAUDIA PATRICIA SIERRA RAMÍREZ	CINTHYA ARREOLA GARCÍA
XIII	XOCITL GARCÍA ESPARZA	MARÍA ALEJANDRA DE LA CRUZ MORENO
XIV	OMAR PONCE LUNA	VÍCTOR YADIR JUÁREZ VILLARREAL
XV	JAVIER RAFAEL FLORES MENDOZA	NORMA ARACELI LUNA ROMERO

**SEGUNDO.** Explíquese al Partido Redes Sociales Progresistas la constancia respectiva.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Partido Redes Sociales Progresistas, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se otorga al Partido Redes Sociales Progresistas un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las personas candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XXVII.

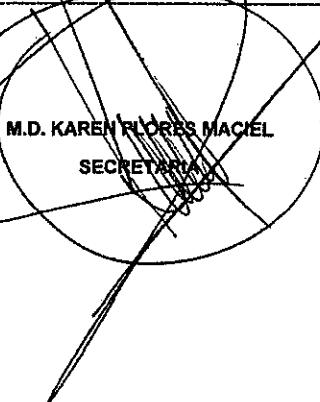
**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, por votación unanimidad de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

IEPC/CG50/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG284/2020, mediante el cual se aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el uno de enero de dos mil veinte y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el seis de junio de dos mil veintiuno, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
3. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
5. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por el que estableció criterios a efecto de implementar diversas acciones afirmativas en las postulaciones de las candidaturas.
6. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El dia cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2020, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo IEPC/CG28/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
9. Los días dos y cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron demandas de Juicio Electoral contra el Acuerdo IEPC/CG28/2021.
10. El trece de marzo de dos mil veintiuno, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que mediante oficio IEPC/SE/647/2021, se le notificó al partido político en cuestión el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado.
11. El quince de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
12. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro de los expedientes TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021.
13. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Fuerza por México, presentó ante el Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

14. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se notificó a las catorce horas con cincuenta y siete minutos (14:57) horas al Partido Fuerza por México, mediante oficio IEPC/SE/780/2021, la omisión del cumplimiento de ciertos de los requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los subsanara o sustituya las candidaturas.

15. Con fecha primero de abril de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con veinte siete minutos (17:27) el Partido Fuerza por México, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federalivas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a

legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

IX. que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la invocada Ley General los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para una diputación, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio



de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIII. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XIV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidaturas a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XV. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XI de dicha norma.

XVII. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

XVIII. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XIX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número siete de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, los partidos políticos y las coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo del presente año, y el Consejo General está facultado para resolver la procedencia del registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, a más tardar el cuatro de abril del año en curso.

XXI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Las personas candidatas a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada una de las personas propuestas como candidatas, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Así pues, como se mencionó en antecedentes, el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Fuerza por México, presentó solicitudes de registro para los quince distritos de Mayoría Relativa y para diez fórmulas de Representación Proporcional, a través del Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC).

De ahí que las postulaciones que presenta es conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Distrito	Propietario / a	Suplente
I	SONIA JAZMÍN FLORES ARCE	VERÓNICA PÉREZ MIRAMONTES
II	FRANCISCO JAVIER REYES ORTIZ	SAMUEL NADAB HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
III	MARLEN AMÉRICA ESPÍNOZA ALVARADO	CLARA ALONDRA DE JESÚS CARRILLO HERNÁNDEZ
IV	DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	ALEJANDRA ROLDÁN MONTES
V	ADALBERTO JESÚS ÁVALOS TREJO	DELIA ILSE MEDINA CORONADO
VI	OSCAR ROLDÁN RIVERA	LUIS ROBERTO USCANGA ROMÁN
VII	BLANCA ELODIA RIVAS GUEVARA	MARÍA DEL CARMEN RÍOS CASTRO
VIII	ADRIANA GABRIELA SILVA YÁÑEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS SORADO
IX	DAVID RICARDO SAMANIEGO RODELA	IVÁN FRANCISCO SOLÍS MARTÍNEZ
X	SOFÍA GARCÍA VILLARREAL	MARTHA CATALINA RODRÍGUEZ
XI	TERESA ARMANDINA PULGARINI BARRAZA	GLORIA ALICIA GOYTIA AGUIRRE
XII	ALMA ROSAS MONTAÑEZ MESA	ANA MARÍA YASMIN QUINONES CASTRO
XIII	CLAUDIO CESAR MOLINA MARTÍNEZ	LUIS CARLOS MARTÍNEZ DÍAZ
XIV	MARÍA DEL REFUGIO MOLINA BURCIAGA	EMMILIA LISBETH VIZCARRA GUTIÉRREZ
XV	JOSÉ LUIS FLORES FLORES	ANTONIO SOTO SANTANA

Por lo que, una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por el Partido Fuerza por México, se advirtió la omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que fue necesario mediante oficio IEPC/SE/780/2021 elaborar un requerimiento,

mismo que fue notificado en el día 31 de marzo del año en curso a las 14:57 horas, en los términos siguientes:

*"Me refiero a sus solicitudes de registro de candidaturas a integrantes del Congreso del Estado de Durango de los Distritos del I al XV y de la lista de Representación Proporcional, presentada ante este Instituto mediante el Sistema de Registro de Candidaturas el veintinueve (29) de marzo de 2021.*

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV, y 188, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones especificadas a continuación:*

**En relación al Principio de Mayoría Relativa**

***Distrito I***

***Propietario/a***

***Sonia Jazmín Flores Arce***

- *Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE, los datos generales registrados en el formulario no coinciden con los datos de la persona registrada como propietaria.*
- *En relación a la Declaración formal de aceptación de la candidatura el cargo que acepta no coincide con el cargo por el que se postula.*

***Suplente***

***Verónica Pérez Miramontes***

- *No presenta la carta bajo protesta de decir verdad a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*
- *No acompañó la declaración de aceptación de la candidatura.*
- *Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE, los datos generales registrados en el formulario no coinciden con los datos de la persona registrada como suplente.*

***Distrito II***

***Propietario/a***

***Francisco Javier Reyes Ortiz***

- *La documentación que acompañó no coincide con el nombre de la persona registrada, en virtud de que se encuentra a nombre de Christian Abraham Salazar Mercado.*

***Suplente***

***Samuel Nabad Hernández Fernández***

- *La documentación que presenta, a excepción de la constancia de residencia, no coinciden con el nombre de la persona registrada, toda vez que se encuentran a nombre de Elías Morales Escalera.*

***Distrito VI***

***Propietario/a***

***Oscar Roldán Rivera***

- *El acta de nacimiento no es legible.*
- *El registro en el SNRPC-INE no es legible.*

***Distrito VII***

***Propietario/a***

***Blanca Eladia Rivas Guevara***

- *No presenta copia simple por ambos lados de la credencial para votar, es decir, falta el reverso de dicho documento.*

***Distrito XII***

***Propietario/a***

***Alma Rosa Montañez Meza***

- *Por lo que corresponde al acta de nacimiento, la misma no coincide con la persona registrada.*

- *Respecto a la declaración 3 de 3 de Violencia Política en razón de género, carece de firma autógrafa.*
- *El formato de consentimiento de adherirse a la Red Nacional de candidatas, no se encuentra firmada.*
- *La carta bajo protesta de decir verdad a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, no está firmada.*
- *La declaración de aceptación de la candidatura, carece de firma autógrafa.*

**Suplente****Ana María Yasmin Quiñones Castro**

- *La constancia de residencia no coincide con la persona registrada.*

**Distrito XIV****Propietario/a****Maria del Refugio Molina Burciaga**

- *No presenta la carta bajo protesta de decir verdad a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*
- *No presenta el formato de la solicitud de registro en el SNRPC-INE*

**Suplente****Emilia Lizbeth Vizcarra Gutiérrez**

- *Por lo que corresponde al acta de nacimiento, la misma no coincide con la persona registrada.*

**Distrito XV****Suplente****Antonia Soto Santana**

- *Respecto a la carta bajo protesta de decir verdad a efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, no se encuentra firmada.*

*Por lo que respecta a las acciones afirmativa Quinta-Indígenas-RP y Sexta-Diversidad Sexual-Migrantes-Discapacidad-RP, ateniendo a la solicitud de registro presentados, no se está dando cumplimiento a las mismas, en ese sentido, deberá realizar las gestiones correspondientes para que su registro cumplan con dichas acciones.*

*De ahí que se tiene que postular una fórmula de Representación Proporcional de la 1 a la 4 tanto propietario como suplente con el carácter de Indígena; asimismo, de la 1 a la 6 con el carácter de la Diversidad Sexual – Migrantes – Discapacidad.*

*De igual manera, respetuosamente se les invita para que se acompañen a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se pretenden postular, los formatos siguientes:*

*Formato G: para otorgar consentimiento a la red nacional de candidatas:*

*Formato H: conoce a tu candidato/a:*

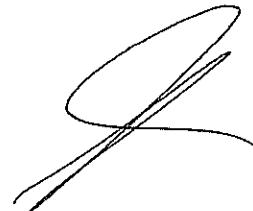
*Lo anterior, con fines de transparencia y sean integrados al portal institucional en internet y de esta manera dotar de los elementos necesarios a la ciudadanía para conocer quiénes serán sus candidatas y candidatos en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021. En caso de que decidan presentar los formatos antes señalados, sean debidamente llenados en formato Word, sean impresos y firmados.*

*Por lo anterior, se le requiere para que, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo indicado en el artículo 188, numeral 2 de la ley electoral local subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.*

*El Partido Fuerza por México, tal y como se menciona en los Antecedentes, presentó sus solicitudes de registro de Candidatos para el Proceso Electoral 2020-2021 por el Principio de Mayoría Relativa en el SIRC el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual incluye lo que a su derecho considera pertinente para subsanar las observaciones detectadas.*

**XXIII.** En respuesta a lo anterior, mediante escrito de fecha 1 de abril del año en curso a las 17:27 horas el Líc. Milton Eloir López Córdova, Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México, dio contestación al requerimiento formulado, de conformidad con lo siguiente:

*En respuesta al oficio IEPC/SE/780/2021 con respecto las omisiones detectadas en las solicitudes de registro de*



candidaturas a integrantes del Congreso del Estado de Durango de los Distritos del I al XV y de la Lista de Representación Proporcional, presentada mediante el Sistema de Registro de Candidaturas el veintinueve de marzo de 2021, adjunto los documentos solicitados por esta autoridad electoral en tiempo y forma para subsanar dichas omisiones.

**Distrito I:**

**Propietario Sonia Jazmín Flores Arce**

- Solicitud de Registro en el SNRCP-INE actualizado
- Declaración de aceptación de candidatura

**Suplente Verónica Pérez Miramontes**

- Carta bajo protesta de decir verdad a efecto de cumplir los requisitos establecidos en el art 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- Declaración de aceptación de candidatura
- Solicitud de Registro en el SNRCP-INE actualizado

**Distrito II:**

**Propietario Francisco Javier Reyes Ortiz**

- Solicitud de Registro en el SNRCP-INE actualizado
- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia
- Copia INE
- Carta bajo protesta de decir verdad a efecto de cumplir los requisitos establecidos en el art 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- Declaración de aceptación de candidatura
- Formato 3 de 3 contra la violencia política contra las mujeres

**Suplente: Samuel Nadab Hernández Fernández**

- Acta de Nacimiento
- Constancia de Residencia
- Copia INE
- Carta bajo protesta de decir verdad a efecto de cumplir los requisitos establecidos en el art 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- Declaración de aceptación de candidatura
- Formato 3 de 3 contra la violencia política contra las mujeres

**Distrito VI:**

**Propietario**

**Oscar Roldán Rivera**

- Acta de Nacimiento
- Solicitud de Registro en el SNRCP-INE

**Distrito VII**

**Propietaria**

**Blanca Eladia Rivas Rivera**

- Copia INE

**Distrito XII**

**Propietaria**

**Alma Rosa Montañez Meza**

- Acta de Nacimiento
- Carta bajo protesta de decir verdad a efecto de cumplir los requisitos establecidos en el art 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- Declaración de aceptación de candidatura

**Suplente**

**Ana María Yasmin Quiñones Castro**

- Constancia de residencia

**Distrito XIV**

**Propietaria**

**Maria del Refugio Molina Burciaga**

- Carta bajo protesta de decir verdad a efecto de cumplir los requisitos establecidos en el art 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

- *Solicitud de Registro en el SNRCP-INE*

**Suplente**

**Emilia Elizabeth Vizcarra Gutiérrez**

- *Acta de nacimiento*

**Distrito XV**

**Suplente**

**Antonia Soto Santana**

- *Carta bajo protesta de decir verdad a efecto de cumplir los requisitos establecidos en el art 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*

Ahora bien, por lo que respecta al C. Óscar Roldán Rivera, postulado como candidato propietario en el Distrito VI, este Consejo General considera que, si bien es cierto la constancia de residencia presentada no especifica la temporalidad durante la cual ha residido en el municipio de Pueblo Nuevo, Durango, se puede observar que de la valoración admininculada de los documentos que obran en el expediente, como son el acta de nacimiento, la cual, señala como su lugar de nacimiento la localidad de Olinapa, Durango, y como fecha de nacimiento el trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; así como la credencial de elector, la cual fue expedida en el año 2016 con domicilio en la localidad de Olinapa, Durango; lo anterior, aunado a que en el formulario de registro para el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) declaró que es residente desde hace diez años. En consecuencia, este Consejo General determina que satisface el requisito señalado

De igual forma, por lo que respecta a la C. Martha Catalina Rodríguez Rodríguez, postulada como candidata suplente del Distrito X, este Consejo General considera que, si bien es cierto la constancia de residencia presentada no especifica la temporalidad durante la cual ha residido en el municipio de Gómez Palacio, Durango, se puede observar que de la valoración admininculada de los documentos que obran en el expediente, como lo son el acta de nacimiento, en la cual se indica como lugar de nacimiento Durango, Durango, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta; así como, el formato denominado "Conoce a tus candidatas y candidatos", en la que se puede observar los diversos trabajos desempeñados en el lugar de residencia, lo anterior, aunado a que en el formulario de registro para el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) declaró que es residente desde hace diez años. En consecuencia, este Consejo General determina que satisface el requisito señalado.

Por lo que respecta a la solicitud de registro para el Distrito XV del C. José Luis Flores Flores y la C. Antonia Soto Santana, Propietario y Suplente, respectivamente, se considera lo siguiente:

- En relación al C. José Luis Flores Flores, si bien es cierto la constancia de residencia presentada no especifica la temporalidad durante la cual ha residido en el municipio del Mezquital, Durango, lo cierto es que de la valoración admininculada de los documentos que obran en el expediente, como lo son el acta de nacimiento, la cual señala como lugar de nacimiento en Durango, Durango, con fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco, así como, el formato denominado "Conoce a tus candidatas y candidatos", en la que se puede observar los diversos trabajos desempeñados en el lugar de residencia, lo anterior, aunado a que en el formulario de registro para el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) declaró que es residente desde hace treinta y cinco años.
- En relación a la C. Antonia López Santana, si bien es cierto la constancia de residencia presentada no especifica la temporalidad durante la cual ha residido en el municipio del Mezquital, Durango, lo cierto es que de la valoración admininculada de los documentos que obran en el expediente, como lo son el acta de nacimiento, la cual señala como lugar de nacimiento la localidad de Canoas, del municipio del Mezquital, Durango, con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como, su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral la cual presenta fecha de emisión en el año 2017, y con Domicilio en la Localidad de Santa María de Ocotán, El Mezquital, Dgo., en ese sentido, este Consejo General determina tener por cumplido el requisito de la residencia.

Lo anterior se sustenta con la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número 27/2015, de rubro siguiente:

(...)

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.- De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma

fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio *pro homine* o *pro persona*; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

(...)

En virtud del requerimiento realizado mediante oficio por este Instituto y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Partido Fuerza por México, este órgano colegiado determina que se tienen por solventados los requerimientos identificados vinculados con el oficio IEPC/SE/780/2021.

**XXIV.** Que tal y como previamente se ha señalado los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2020, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y demás acciones afirmativas en las postulaciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Asimismo, en dicho Acuerdo se dictaron acciones afirmativas a favor de diversos grupos vulnerables como indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual, discapacitados y migrantes.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a lo aplicable al principio de mayoría relativa, para postular sus candidaturas a Diputaciones, deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

- I. **Integración de fórmulas.** Tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer; este criterio no será aplicable para el caso contrario, es decir, cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la suplente deberá ser mujer.
- II. **Bloques de competitividad.** Para cumplir el criterio jurídico de evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se establecen **bloques de competitividad electoral y una acción afirmativa**.

Por tanto, se determina que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa considerando como máximo ocho fórmulas de un género, sin embargo, el Partido Fuerza por México, atendiendo a su solicitud de registros de candidatos, en donde postula a 9 mujeres y 6 hombres, cumple con los criterios de paridad de género, conforme a lo establecido en el PUNTO QUINTO del Acuerdo IEPC/CG51/2020 que señala:

*"...QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, numeral 4, de la Ley Electoral General, y 184, numeral 4 de la Ley Electoral Local, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garanticen el principio de paridad, aplicando los plazos y procedimientos previstos en la ley, es decir, en el caso de incumplimiento se otorgará un plazo improrrogable para las sustituciones a que hubiere lugar, sin embargo, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. La única excepción a estas reglas*

*será cuando los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes postulen un mayor número de mujeres que de hombres en las candidaturas, por un lado, de mayoría relativa y por otro en las listas de representación proporcional..."*

Derivado de lo anterior se tiene que, el Partido Fuerza por México postula de la siguiente manera:

- Por el principio de Mayoria Relativa postula nueve fórmulas conformadas por género femenino y seis por género femenino.
- Al ser la primera elección en la que participa, no se tiene el antecedente de votación que permita integrar bloques de competitividad, por lo que el Partido Fuerza por México no está obligado a cumplir con esta acción.

III. **Jóvenes.** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de mayoría relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

En este caso el Partido Fuerza por México cumple con la acción afirmativa de postular una fórmula de jóvenes, toda vez que propone para el Distrito IV a Delia Leticia Enriquez Arriaga como propietaria y a Alejandra Roldán Montes, de veintiséis y veintidós años, respectivamente.

XXV. Que en razón de lo anterior el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoria Relativa presentó el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, y una vez desahogado el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido Fuerza por México cumplen con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

En su caso, quien pretende participar por elección consecutiva, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución local y en el artículo 10, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se observa, que dentro de sus postulaciones, no se configura el supuesto de participar por elección consecutiva.

Las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG26/2020, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, así como las acciones afirmativas de los demás grupos vulnerables aplicables al principio de mayoría relativa, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG51/2020 aprobados por este Órgano Superior de Dirección.

XXVI. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala, postulaciones conforme a la lista anexa que forma parte integral del presente.

XXVII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Fuerza por México, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

**XVIII.** Para el caso de que el Partido Fuerza por México, considere que además del nombre de las personas candidatas debe figurar en la boleta electoral, el apodo ó sobrenombre de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

**XXIX.** Que los candidatos, que en su caso, obtengan su registro deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual señala que las campañas electorales para Diputados Locales, tendrán una duración de cincuenta días. Así de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por este Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, los cincuenta días de dichas campañas serán del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**XXX.** Que a fin de salvaguardar el derecho a la salud de todas las personas, se exhorta a los candidatos que, en su caso, obtengan su registro para que sigan las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 que en materia de sanidad aprobó este Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG41/2021 el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

**XXXI.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdурango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87 y 126 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 de Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188; 24 y 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Político Fuerza por México, el registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con la siguiente lista:

Distrito	Propietario / a	Suplente
I	SONIA JAZMÍN FLORES ARCE	VERÓNICA PÉREZ MIRAMONTES
II	FRANCISCO JAVIER REYES ORTIZ	SAMUEL NADAB HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
III	MARLEN AMÉRICA ESPINOSA ALVARADO	CLARA ALONDRA DE JESÚS CARRILLO HERNÁNDEZ
IV	DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	ALEJANDRA ROLDÁN MONTES
V	ADALBERTO JESÚS ÁVALOS TREJO	DELIA ILSÉ MEDINA CORONADO
VI	OSCAR ROLDÁN RIVERA	LUIS ROBERTO USCANGA ROMÁN
VII	BLANCA ELADIA RIVAS GUEVARA	MARÍA DEL CARMEN RÍOS CASTRO
VIII	ADRIANA GABRIELA SILVA YÁÑEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS DORADO
IX	DAVID RICARDO SAMANIEGO RODELA	IVÁN FRANCISCO SOLÍS MARTÍNEZ
X	SOFÍA GARCÍA VILLARREAL	MARTHA CATALINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
XI	TERESA ARMANDINA PULGARINI BARRAZA	GLORIA ALICIA GOYTIA AGUIRRE
XII	ALMA ROSA MONTAÑEZ MESA	ANA MARÍA YASMIN QUINONES CASTRO
XIII	CLAUDIO CÉSAR MOLINA MARTÍNEZ	LUIS CARLOS MARTÍNEZ DÍAZ
XIV	MARÍA DEL REFUGIO MOLINA BURCIAGA	EMILIA LISBETH VIZCARRA GUTIÉRREZ
XV	JOSE LUIS FLORES FLORES	ANTONIA SOTO SANTANA

**SEGUNDO.** Explícase al Partido Fuerza por México, la constancia respectiva.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Partido Fuerza por México, para los efectos a que haya lugar.

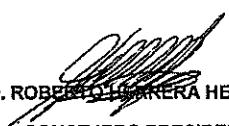
**CUARTO.** Se otorga al Partido Fuerza por México, un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las personas candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XXVIII.

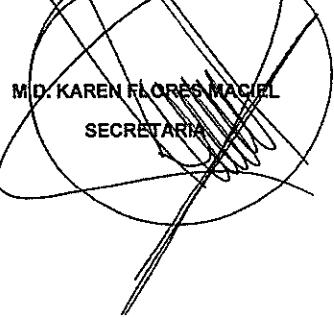
**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales cabeceras de Distrito.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, por votación unanimidad de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

IEPC/CG51/2021

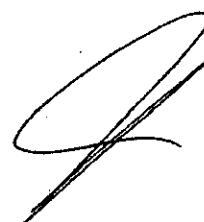
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**GLOSARIO:**

- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

**ANTECEDENTES:**

- I. El 21 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG26/2020, el calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021.
- II. El 01 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto, realizó de manera virtual la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
- III. El 25 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG51/2020, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado.
- IV. El 23 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JDC-018/2020, modificó la acción afirmativa relativa a personas indígenas. Posteriormente, fue confirmada por la Sala Regional Guadalajara mediante sentencia SG-JDC-2/2021.
- V. El 8 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG02/2021, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Va por Durango", en el marco del proceso electoral local 2020-2021; dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-001/2021 Y ACUMULADOS.
- VI. El 4 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG09/2021, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos y coaliciones para registrar la plataforma electoral que sostendrán sus candidaturas, en el marco del proceso electoral local 2020-2021. Posteriormente, dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-011/2021.
- VII. El 4 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG10/2021, aprobó que el propio Consejo General resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2020-2021.
- VIII. El 26 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG28/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango. En dichos Lineamientos, se estableció que el registro de candidaturas se debería de realizar a través del SIRC.
- IX. Los días 2 y 5 marzo de 2021, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron demandas de Juicio Electoral contra el Acuerdo IEPC/CG28/2021.
- X. El 13 de marzo de 2021, se implementó el SIRC, por lo que, mediante oficios IEPC/SE/637/2021, IEPC/SE/638/2021 e IEPC/SE/639/2021, se le notificó a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del Sistema mencionado; y el 15 de marzo del mismo año, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC a los Partidos Políticos.



- XI. El 20 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitió sentencia dentro de los expedientes TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021. La referida sentencia, modificó en lo que respecta al artículo 33, para establecer que será optativo para los partidos políticos y las coaliciones presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas mediante el SIRC o de manera escrita o físicamente ante el Instituto o ante el Consejo Municipal que corresponda.
- XII. El 29 de marzo de 2021, a través del SIRC, el Partido Acción Nacional presentó solicitudes de registro de candidaturas, propietarios y suplentes, correspondiente a diez fórmulas por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
- XIII. El 30 de marzo de 2021, mediante oficio IEPC/SE/776/2021, se notificó al Partido la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran.
- XIV. El 01 de abril de 2021, a las 13:16 horas, el Partido Acción Nacional, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley electoral local, tiene la facultad de registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

##### Atribuciones generales del Instituto

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C de la Constitución federal, así como el artículo 30, numeral 2 de la Ley electoral general, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia; y que se observarán en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 63 de la Constitución local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las leyes generales respectivas, y la Ley electoral local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

III. Que los artículos 138 y 139 de la Constitución local, en relación a los ordinarios 74 y 76 de la Ley electoral local, establecen que el Instituto es la autoridad en la materia electoral y tiene a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que el Consejo General es el órgano máximo de dirección, integrado con un Consejero o Consejera Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

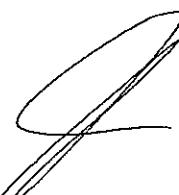
IV. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI, de la Ley electoral local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.

V. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV, de la Ley electoral local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

##### Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

VI. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II, de la Constitución federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VII. Que el artículo 66, de la Constitución local, en relación con el 12 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco



diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

VIII. Que el artículo 76, de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley electoral local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

X. Que el artículo 278, de la Ley electoral local, establece que la elección de diputados de representación proporcional bajo el sistema de listas, se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

**Derechos político-electORALES de las ciudadanas y los ciudadanos**

XI. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución federal, señala que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos: votar en las elecciones populares y poder ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, ya sea través de los partidos políticos o de manera independiente.

XII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley electoral general, en correlación con el diverso 5, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; asimismo, que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIII. Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley electoral general, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

XIV. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos, entre otros, de diputados y diputadas al Congreso.

**Fines y derecho de los partidos políticos**

XV. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción I, de la Constitución federal, el 3, numeral 1, de la Ley de Partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

XVI. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 32, numeral 2, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

XVII. Que el artículo 87, numeral 14, de la Ley de Partidos, del Reglamento de Elecciones, señala que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

En el mismo sentido, el artículo 276, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, señala que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

XVIII. Que el artículo 89, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, establece que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

**Obligaciones de Partidos Políticos e Instituto en el registro de candidaturas: paridad de género y acciones afirmativas**

XIX. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley de partidos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley electoral general, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

XXI. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XVI y XV, de la Ley electoral local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXII. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXIII. Que el artículo 232, numeral 2, de la Ley electoral general, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Ahora bien, como se refirió en los Antecedentes III y IV, el Instituto aprobó acciones afirmativas para mujeres y grupos o sectores en desventaja, mismas que posteriormente fueron modificadas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango y confirmadas por la Sala Regional Guadalajara. Por tanto, en los Lineamientos, en su artículo 17, numeral 1, se estableció que en caso de las fórmulas se permitirá lo siguiente: "En la postulación de Candidaturas, cuando la fórmula se encuentre encabezada por un hombre se podrá postular como suplente a una mujer. No será aplicable cuando la fórmula se encuentre encabezada por una mujer".

XXIV. Que el artículo 232, numeral 3, de la Ley electoral general y 184, numeral 3, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

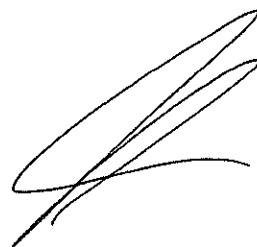
XXV. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley electoral general, así como 184, numeral 4, de la Ley electoral local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Sin embargo, respecto a este criterio de acciones afirmativas, referido en el Antecedente III, en su punto de acuerdo quinto, estableció que: "La única excepción a estas reglas será cuando los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes postulen un mayor número de mujeres que de hombre en las candidaturas por un lado, de mayoría relativa y por otro en las listas de representación proporcional".

XXVI. Que el artículo 233, numeral 1, de la Ley electoral general, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXVII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que los datos relativos a precandidatos/as, candidatos/as, aspirantes a candidatos/as independientes y candidatos/as independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXVIII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3, de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:



- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue [sic] en dicha lista.

XXIX. Que el artículo 184, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XXX. Que el artículo 184, numeral 5, de la Ley electoral local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley electoral general y la propia Ley electoral local.

XXXI. Que el artículo 184, numeral 7, de la Ley electoral local, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distintos géneros para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para complementar dicho criterio, como se señaló en el Antecedente III, el Consejo General aprobó acciones afirmativas en favor de las mujeres, y estableció en el artículo 18, numeral 1 y 2 de los Lineamientos, lo siguiente:

- En la postulación de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional; la primera posición del listado, deberá estar encabezada por fórmula de mujeres.
- El listado de representación proporcional deberá integrarse de forma alternada entre ambos géneros.

XXXII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley electoral local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XXXIII. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En ese tenor, tal y como se señala en el Antecedente VI, en sesión extraordinaria número siete de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEPC/CG09/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXXIV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, y 188, numeral 3, de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todos los candidatos y las candidatas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XXXV. Que el artículo 187, numeral 5, de la Ley electoral local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XXXVI. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley electoral local, recibida una solicitud de registro de candidaturas por la o el Presidente o Secretario/a del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

XXXVII. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189, de la Ley electoral local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

XXXIII. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I, de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XXXIX. Que los artículos 21 y 23, de los Lineamientos, establecen que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de Representación Proporcional, dentro de las primeras seis posiciones, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente. Y que, para efectos de acreditación, se deberán ajustar a lo siguiente:

C. Personas con discapacidad permanente. Se presentará formato bajo protesta de decir verdad (FORMATO C), que se acompañará del certificado del médico tratante en formato libre, que mediante diagnóstico acredite una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con el nombre completo, firma y número de la cédula profesional del médico.

D. Personas de la diversidad sexual. Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO D), que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca.

E. Personas migrantes. Se deberá presentar el formato bajo protesta de decir verdad (FORMATO E) acompañado de los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango.

XL. Que los artículos 22 y 23, de los Lineamientos, establecen que los Partidos Políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de Representación Proporcional, dentro de las primeras cuatro posiciones, en la cual, tanto propietario como suplente sean personas indígenas. Y que, para efectos de la acreditación, se deberán ajustar a lo siguiente:

B. Personas indígenas. La persona postulada acreditará su vínculo con la comunidad o pueblo indígena asentada en el Estado de Durango a la que pertenece, con una carta firmada bajo protesta de decir verdad (FORMATO B), con las constancias expedidas por las autoridades comunales en funciones de su comunidad o población indígena respectiva; dichos documentos de manera ejemplificativa más no limitativa, pueden ser:

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretende ser postulado;
- Participar en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado;
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Las constancias antes descritas, deberán contar, cuando menos, con las formalidades siguientes:

- Firma y/o huella digital de quien la expide; y
- En su caso, el sello de la autoridad de la comunidad o población indígena.

Las constancias deberán ser expedidas por las autoridades existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos

internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente.

**De la elección consecutiva**

XLI. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución federal, en correlación con el 70, de la Constitución local establece que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputadas o los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XLII. Que el artículo 238, numeral 1, inciso g), de la Ley electoral general, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postulen y, entre otros, los siguientes datos: las candidatas o los candidatos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección. Para cumplir dichos requisitos, y para mayor practicidad, el Consejo General, como se menciona en el Antecedente VIII del presente acuerdo, aprobó los Lineamientos, mismos que mencionan en su artículo 45, numeral 1, fracción IX, un formato que se identifica como FORMATO K.

XLIII. El artículo 70 de la Constitución local, así como el artículo 7 de los Lineamientos, establecen que las diputadas y diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XLIV. Que el artículo 10, numeral 2, de la Ley electoral local, establece que para el caso de las diputadas o diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo noventa días antes de la elección. Sin embargo, el artículo 28 de los Lineamientos, señala que las Diputadas y Diputados que opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral Local 2020-2021, podrán permanecer en el cargo.

XLV. Que el artículo 29 de los Lineamientos, establece que las y los ciudadanos que se desempeñen en un cargo de una Diputación, podrán reelegirse en el cargo con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

XLVI. Que el artículo 31, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, establece que podrán optar por la elección consecutiva las y los Diputados elegidos tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional. Para tal efecto, la postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio y distrito por el que la Diputada o el Diputado obtuvo el cargo o por otro distrito o principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en la Constitución local. Asimismo, que las y los Diputados de Representación Proporcional que opten por buscar la elección consecutiva, sólo podrán hacerlo a través del Partido Político que los postuló en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro**

XLVII. Que el artículo 69, de la Constitución local, señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

XLVIII. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de

diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley electoral local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

**LXIX.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley electoral local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Las personas candidatas a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

**L.** Que el artículo 187, numerales 2 y 3, de la Ley electoral local, establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

**L.I.** Que el artículo 187, numeral 6, de la Ley electoral local, señala que para el registro de candidatos y candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.

**L.II.** Que el artículo 41 de los Lineamientos, estableció que para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia (FORMATO F), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenían contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**L.III.** De igual manera, en el artículo 42 de los Lineamientos, se señaló que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato (FORMATO G) por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente

a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

LIV. Asimismo, en el artículo 43 de los Lineamientos, se estableció que las candidatas y candidatos, propietarios y suplentes, podrán presentar el formato correspondiente (FORMATO H), para que sus datos sean incorporados a la Plataforma Virtual denominada "Conoce a tus Candidatas y Candidatos", con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

LV. Y finalmente, en el artículo 45 de los Lineamientos, se estableció la documentación comprobatoria que deberá presentarse y acompañarse por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes a efecto de acreditar lo establecido en la Constitución local, así como la Ley electoral local y demás disposiciones; así a la solicitud de registro (FORMATO A) deberá acompañarse lo siguiente, por candidatura.

- I. Copia del acta de nacimiento;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, que contenga el tiempo de residencia en el mismo; lugar y fecha de expedición; nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.
- III. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que conste no ser Secretario (a) o Subsecretario (a), Comisionado (a) o Consejero (a) de un órgano constitucional autónomo, Magistrado (a), Consejero (a) de la Judicatura, Auditor (a) Superior del Estado, Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) de algún Ayuntamiento, servidor (a) público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección, ni ser Ministro de algún culto religioso y no haber sido condenado (a) por la comisión de delito doloso (FORMATO I).
- V. De igual manera, el Partido político Postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
- VI. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:
  1. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
  2. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
  3. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.
- VII. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.
- VIII. Formato de aceptación de la Candidatura (FORMATO J);
- IX. Las Candidatas y los Candidatos a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (FORMATO K);
- X. Constancia de registro en tiempo y forma de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021
- XI. Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- XII. Acuse de recibo de entrega de informe de gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral, en su caso.
- XIII. Formato 3 de 3 contra la violencia, debidamente llenado y con firma autógrafa;
- XIV. Para el registro de Candidaturas por Coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la Ley, de acuerdo con la elección de que se trate; y,
- XV. En su caso, los documentos mencionados en el artículo 16 de estos Lineamientos.

**Revisión del cumplimiento de requisitos de las solicitudes presentadas por el Partido Acción Nacional**

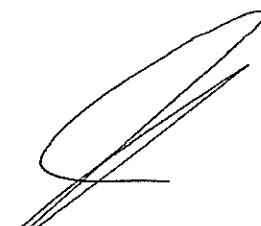
LVI. Así pues, como se mencionó en el Antecedente XII, el 29 de marzo de 2021, el Partido Acción Nacional presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el Principio de Representación Proporcional. Dichas solicitudes y expedientes, correspondiente a diez fórmulas, a saber:

FÓRMULAS PRESENTADAS EN LAS SOLICITUDES	
Propietario y suplente	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

Por lo que, conforme a lo establecido en el considerando XXXVI, se procedió la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron. Y de dicha revisión, se observó lo siguiente:

• REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE LAS FÓRMULAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Documentos	Fórmulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	
	Propietarios	Suplentes
FORMATO A (Solicitud de registro)	Se presentó una solicitud general	Se presentó una solicitud general
FORMATO B: Persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena y constancia (s) autoadscripción calificada	En la fórmula 4 se presentó el formato y anexó constancia para acreditar autoadscripción calificada	En la fórmula 4 se presentó el formato y anexó constancia para acreditar autoadscripción calificada
FORMATO C: Declaración de discapacidad permanente y constancia(s) médica(s)	En la fórmula 5 se presentó el formato y anexó constancia de certificado médico	En la fórmula 5 se presentó el formato y anexó constancia de certificado médico
FORMATO D: Persona perteneciente al grupo diversidad sexual	No se presentaron candidaturas en ese supuesto	No se presentaron candidaturas en ese supuesto
FORMATO E: Para persona migrante y documento comprobatorio	No se presentaron candidaturas en ese supuesto	No se presentaron candidaturas en ese supuesto
FORMATO F (3 de 3 contra la violencia)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO G o 1 (Consentimiento para otorgar consentimiento a la Red de Candidatas, PEL 2020-2021)	Todas las candidaturas (de mujeres) presentaron el formato	Todas las candidaturas (de mujeres) presentaron el formato
FORMATO H (Conoce a tu candidato/a)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato; a excepción de la fórmula II.
FORMATO I (Requisitos artículo 69)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO J (Declaración aceptación de candidatura)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO K (Escrito de períodos sucesivos elección consecutiva)	No se presentaron candidaturas en ese supuesto	No se presentaron candidaturas en ese supuesto
Copia legible del acta de nacimiento	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Copia simple por ambos lados de la credencial para votar	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron; a excepción de la fórmula VI, la cual anexó copia ilegible.
Mayor de 21 años	Todas las candidaturas cumplen	Todas las candidaturas cumplen



Constancia de residencia	Todas las candidaturas anexaron y cumplen con el tiempo. Si bien de la fórmula 4, de candidatura indígena, la constancia no señala tiempo de residencia (expedida por el Ayuntamiento del Mezquital), al vincularlo el acta de nacimiento (es originario de Mesa de las Milpas, municipio del Mezquital) y la credencial de electoral (con domicilio en Mesa de las Milpas, municipio del Mezquital, con fecha de registro 1991), asimismo se agrega una constancia que señala que participa en las labores propias de la comunidad y se dedica a la ganadería y a la agricultura, por lo que se concluye que cumple el tiempo de residencia efectiva de 3 años.	Todas las candidaturas anexaron y cumplen con el tiempo; Si bien de la fórmula 4, de candidatura indígena, la constancia no señala tiempo de residencia (expedida por el Ayuntamiento del Mezquital), al vincularlo el acta de nacimiento (es originario de Santa María de Ocotán, municipio del Mezquital) y la credencial de electoral (con domicilio en Santa María de Ocotán, municipio del Mezquital, con fecha de emisión 2019), asimismo se agrega una constancia que señala que participa en las labores propias de la comunidad y se dedica a la ganadería y a la agricultura, por lo que se concluye que cumple el tiempo de residencia efectiva de 3 años. <b>A excepción de la fórmula X, que no especifica tiempo de residencia y no existen elementos para verificar si cumple la residencia efectiva.</b>
Informe de presentación de gastos de precampaña	No es exigible en candidaturas de Representación Proporcional, sin embargo se anexó en cada expediente un documento del INE-SNR para informar que no realizaron precampaña en los distritos 1, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 por el principio de Mayoría Relativa	No es exigible en candidaturas de Representación Proporcional, sin embargo se anexó en cada expediente un documento del INE-SNR para informar que no realizaron precampaña en los distritos 1, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 por el principio de Mayoría Relativa
Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron; a excepción de la fórmula I, que anexó el SNRPC-INE con el nombre incorrecto.
Constancia de registro de la plataforma electoral	Se anexó en cada expediente	Se anexó en cada expediente
Manifestar que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político	Se señala en la solicitud general	
Documentos que acredite el registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.	Se anexó certificación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante la cual se establece que con fecha 25 de marzo de 2021 el Partido Acción Nacional, en el marco de la coalición total Va Por Durango, presentó solicitud de registro de 15 fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2020-2021.	

Ahora, derivado de las omisiones detectadas en la revisión, como se refirió en el Antecedente XIV, el 30 de marzo se realizaron los siguientes requerimientos al Partido Acción Nacional:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV y 188, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones que se especifican a continuación:

Fórmula I	<b>Suplente:</b> María Fernanda Mendoza Vázquez <ul style="list-style-type: none"> <li>En SNRPC-INE se refiere con el nombre de Ma Fernanda, sin embargo, conforme al acta de nacimiento y credencial, el nombre correcto es María Fernanda. Por tanto, deberá adecuarse y presentarla nuevamente.</li> </ul>
Fórmula VI	<b>Suplente:</b> Liliana Ávila Rodríguez <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar copia de credencial de elector legible</li> </ul>
Fórmula X	<b>Suplente:</b> Eiel Fernando Holguín Hernández <ul style="list-style-type: none"> <li>La constancia de residencia no señala tiempo de residencia, y de los demás documentos del expediente, no existen elementos para comprobar. Por tanto, se deberá presentar constancia que señale tiempo de residencia.</li> </ul>

Por lo anterior, se le requiere para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente, subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

De igual manera, respetuosamente se les invita para que se acompañen a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se pretenden postular, el formato siguiente:

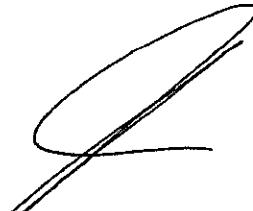
- Formato H: conoce a tu candidato/a: Fórmula 2, supiente;

[...]

Por tanto, como se refiere en el Antecedente XV, el 1 de abril de 2021, el Partido político presentó respuesta a los requerimientos, conforme a lo siguiente:

- Se presentó oficio y documentos anexos para subsanar y rectificar las observaciones. De los documentos que se acompañaron, después de un análisis detallado, se observó lo que a continuación se indica.

	REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO
Fórmula I	<b>Suplente:</b> María Fernanda Mendoza Vázquez <ul style="list-style-type: none"> <li>En SNRPC-INE se refiere con el nombre de Ma Fernanda, sin embargo, conforme al acta de nacimiento y credencial, el nombre correcto es María Fernanda. Por tanto, deberá adecuarse y presentarla nuevamente.</li> </ul>	Se anexó solicitud de registro del SNRPC-INE, modificado y corregido. Se subsanó.
Fórmula VI	<b>Suplente:</b> Liliana Ávila Rodríguez <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar copia de credencial de elector legible</li> </ul>	Se anexó copia de credencial de elector legible. Se subsanó.



Fórmula X	Suplente: Eiel Fernando Holguín Hernández <ul style="list-style-type: none"> <li>La constancia de residencia no señala tiempo de residencia, y de los demás documentos del expediente, no existen elementos para comprobar. Por tanto, se deberá presentar constancia que señale tiempo de residencia.</li> </ul>	Se anexó constancia de residencia en donde se señala el tiempo de residencia. Se subsanó.
Invitación para presentar	Formato H: conoce a tu candidato/a: Fórmula 2, suplente;	No se subsanó, sin embargo no es requisito obligatorio.

En virtud de los requerimientos realizados y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Partido Acción Nacional, este Consejo General determina que se tienen por solventados los requerimientos identificados vinculados con el oficio IEPC/SE/776/2021.

No pasa desapercibido para este Instituto, que la credencial de elector de Gloria Rodríguez Barbosa, postulada como suplente en la fórmula 9, perdió vigencia en el año 2019. Sin embargo, el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG284/2020, estableció en su punto de acuerdo segundo lo siguiente: *"Se instruye a las áreas competentes de este Instituto para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar la difusión necesaria a fin de informar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas ante las cuales las y los ciudadanos realizan diversos trámites, que las Credenciales para Votar con vigencia al año 2019 en su mica, continuarán vigentes hasta el 6 de junio de 2021 y podrán ser utilizadas como instrumento para votar y como medio de identificación".*<sup>1</sup> Por tanto, se tiene por cumplido el requisito de elegibilidad.

Así entonces, una vez analizadas las solicitudes, anexos y los requerimientos realizados este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad dichos requerimientos.

LVI. Ahora bien, tal y como previamente se ha señalado en el apartado de considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, entre estos, el de paridad de género.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos y coaliciones deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General del Instituto estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y demás acciones afirmativas en las postulaciones.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las reglas establecidas para cumplir la paridad de género, así como las acciones afirmativas a favor de mujeres, personas indígenas y grupos o sectores en situación de desventaja, que deben observarse en las postulaciones por el principio de Representación Proporcional.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REPRENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Formulas	a) Iniciar con mujer y estar alternadas	b) Al menos una fórmula indígena, en los primeros 4 posiciones.	c) Al menos una fórmula de grupos vulnerables
1	M-M		
2	H-H		

<sup>1</sup> Las letras en cursiva y subrayado, es propio. Acuerdo disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114551/CG2ex202009-07-ap-3.pdf>

3	M-M		
4	H-H	Indígena-indígena	
5	M-M		Persona con discapacidad-persona con discapacidad
6	H-M		
7	M-M		
8	H-H		
9	M-M		
10	H-H		
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Del cuadro, se observa que cumple con las reglas para cumplir con la paridad de género y las acciones afirmativas. Para mayor claridad, se precisa lo siguiente:

**a) Acción afirmativa para mujeres:**

Se observa que el Partido, en la lista sí presentó su lista encabezada por fórmulas de mujeres y las demás están alternadas por género, por lo que cumple conforme a lo señalado en el considerando XXXI.

**b) Acción afirmativa en favor de personas indígenas:**

Se observa que el Partido, en la lista sí presentó una fórmula indígena en la cuarta posición. De igual manera, las candidaturas anexaron los formatos B de declaración bajo protesta, así como las constancias para acreditar la autoadscripción calificada al referir que los candidatos postulados son comuniteros con derecho y obligaciones dentro de la comunidad y que practican actividades productivas de agricultura; dichas constancias, de fechas 5 y 23 de marzo de 2021, son firmadas y selladas por el Gobernador Tradicional y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, de la comunidad Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, municipio del Mezquital, Durango. Por tanto, se cumple con lo señalado en el considerando XL.

**c) Acción afirmativa en grupos o sectores en desventaja (personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual o migrantes):**

Se observa que el Partido, en la lista sí presentó una fórmula de personas con discapacidad permanente en la quinta posición. De igual manera, conforme al considerando XXXIX, las candidaturas anexaron los formatos C de declaración bajo protesta, así como las constancias o certificado médico que acredite su situación de discapacidad:

- Por cuanto a la propietaria, acredita con una constancia y diversos anexos es expedida por el IMSS Delegación Durango, con fecha 18 de agosto de 2018, firmada un médico familiar, con sello y plasmado su número de matrícula.
- La supiente, acredita con una constancia es expedida Servicios Médico ALFA, de fecha 22 de marzo de 2021, firmada por el Director médico y plasmado su número de cédula profesional.

**LVIII.** Que en razón de lo anterior, el Partido Acción Nacional que nos ocupa, con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Representación Proporcional presentó la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones. Y que de la revisión efectuada a la documentación presentada, y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional, cumplen con los requisitos precisados en la Constitución local y en la Ley electoral local, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG26/2020.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, así como las acciones afirmativas en favor de mujeres, personas indígenas y grupos o sectores en situación de desventaja, aplicables al principio de representación proporcional, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto.

**LIX.** En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley electoral local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que el Partido Acción Nacional se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de partidos señala.

**LX.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Consejo General del Instituto, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Acción Nacional que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

#### De los sobrenombres de las candidaturas

**LXI.** Para el caso de que el Partido Acción Nacional, considere que además del nombre de las personas candidatas debe figurar en la boleta electoral, el mote (apodo o sobrenombre) de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo. Lo anterior, con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las candidatas y candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

#### De las medidas de sanidad en el periodo de campañas electorales

**LXII.** De igual manera, este Consejo General emitió acuerdo IEPC/CG41/2021, por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco del proceso electoral local 2020-2021, por lo que se exhorta a los candidatos que obtienen su registro para que sigan dichas recomendaciones en el desarrollo de las campañas políticas en materia de sanidad.

#### Del tratamiento de los datos personales

**LXIII.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley electoral general artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87 y 126 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188; 24 y 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Acción Nacional registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la siguiente lista:

1	PROPIETARIA: VERONICA PEREZ HERRERA SUPLENTE: MARIA FERNANDA MENDOZA VAZQUEZ
2	PROPIETARIA: FERNANDO ROCHA AMARO SUPLENTE: HECTOR ADRIAN ANIMAS VAZQUEZ
3	PROPIETARIA: CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO SUPLENTE: VANESSA CASTRELLON CABRERA
4	PROPIETARIA: JUAN ANDRES MORALES MENDIA SUPLENTE: ALFONSO MENDIA GARCIA
5	PROPIETARIA: SUSANA ROLDAN RIVERA SUPLENTE: ANA ROCIO ZAPATA CEBALLOS
6	PROPIETARIA: LUIS ORLANDO CALZADA RIVERA SUPLENTE: LILIANA AVILA RODRIGUEZ
7	PROPIETARIA: GISELA EDITH MARIN DELGADO SUPLENTE: MA DE LOURDES DELGADO VILLARREAL
8	PROPIETARIA: JONATHAN DANIEL FLORES CISNEROS SUPLENTE: HECTOR JOSE HERNANDEZ OLIVAS
9	PROPIETARIA: MA. DE JESUS MARTINEZ MONTELONGO SUPLENTE: GLORIA RODRIGUEZ BARBOZA
10	PROPIETARIA: JORGE LUIS SORIA MATORINO SUPLENTE: ELIEL FERNANDO HOLGUIN HERNANDEZ

**SEGUNDO.** Expídase al Partido Acción Nacional la constancia respectiva.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Partido Acción Nacional, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se otorga al Partido Acción Nacional, un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las personas candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando LXI.

**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabeceras de Distrito.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG52/2021

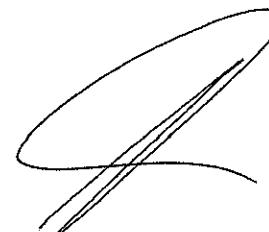
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**GLOSARIO:**

- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021

**ANTECEDENTES:**

- I. El 21 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG26/2020, el calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021.
- II. El 01 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto, realizó de manera virtual la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
- III. El 25 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG51/2020, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado.
- IV. El 23 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JDC-018/2020, modificó la acción afirmativa relativa a personas indígenas. Posteriormente, fue confirmada por la Sala Regional Guadalajara mediante sentencia SG-JDC-2/2021.
- V. El 8 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG02/2021, aprobó la solicitud planteada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Va por Durango", en el marco del proceso electoral local 2020-2021; dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-001/2021 Y ACUMULADOS.
- VI. El 4 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG09/2021, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos y coaliciones para registrar la plataforma electoral que sostendrán sus candidaturas, en el marco del proceso electoral local 2020-2021. Posteriormente, dicho acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-011/2021.
- VII. El 4 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG10/2021, aprobó que el propio Consejo General resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2020-2021.
- VIII. El 26 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG28/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango. En dichos Lineamientos, se estableció que el registro de candidaturas se debería de realizar a través del Sistema de Registro de Candidatos (SIRC).
- IX. Los días 2 y 5 marzo de 2021, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron demandas de Juicio Electoral contra el Acuerdo IEPC/CG28/2021.



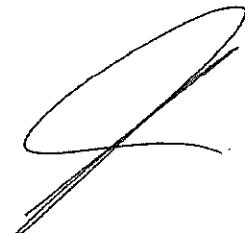
- X. El 13 de marzo de 2021, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que, mediante oficios IEPC/SE/637/2021, IEPC/SE/638/2021 e IEPC/SE/639/2021, se le notificó a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del Sistema mencionado; y el 15 de marzo del mismo año, se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC a los Partidos Políticos.
- XI. El 20 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitió sentencia dentro de los expedientes TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021. La referida sentencia, modificó en lo que respecta al artículo 33, para establecer que será optativo para los partidos políticos y las coaliciones presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas mediante el SIRC o de manera escrita o físicamente ante el Instituto o ante el Consejo Municipal que corresponda.
- XII. El 29 de marzo de 2021, el Partido Revolucionario Institucional presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a diez fórmulas por el principio de Representación Proporcional. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
- XIII. El 30 de marzo de 2021, mediante oficio IEPC/SE/777/2021, se notificó al Partido la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación los subsanaran o sustituyeran las candidaturas, siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo de registro de candidatos.
- XIV. El 31 de marzo de 2021, el Partido Revolucionario Institucional, presentó documentación diversa con el propósito de subsanar las omisiones notificadas.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley electoral local, tiene la atribución de registrar las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

##### Atribuciones generales del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C de la Constitución federal, así como el artículo 30, párrafo 2 de la Ley electoral general, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia; y que se observarán en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que el artículo 63 de la Constitución local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las leyes generales respectivas, y la Ley electoral local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
- III. Que los artículos 138 y 139 de la Constitución local, en relación a los ordinarios 74 y 76 de la Ley electoral local, establecen que el Instituto es la autoridad en la materia electoral y tiene a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que el Consejo General es el órgano máximo de dirección, integrado con un Consejero o Consejera Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.
- IV. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones X y XI, de la Ley electoral local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional.



V. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV, de la Ley electoral local, establece que entre las atribuciones del Consejero o la Consejera Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas por el principio de Representación Proporcional, así como los de Mayoría Relativa en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.

**Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango**

VI. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II, de la Constitución federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VII. Que el artículo 66, de la Constitución local, en relación con el 12 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

VIII. Que el artículo 76, de la Constitución local, en correlación con el 15 de la Ley electoral local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley electoral local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

X. Que el artículo 278, de la Ley electoral local, establece que la elección de diputados de representación proporcional bajo el sistema de listas, se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

**Derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos**

XI. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución federal, señala que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos: votar en las elecciones populares y poder ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, ya sea través de los partidos políticos o de manera independiente.

XII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley electoral general, en correlación con el diverso 5, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; asimismo, que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

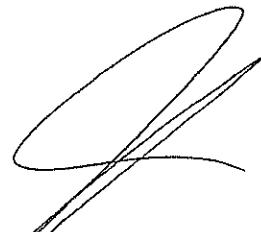
XIII. Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley electoral general, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

XIV. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos, entre otros, de diputados y diputadas al Congreso.

**Fines y derechos de los partidos políticos**

XV. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción I, de la Constitución federal, el 3, numeral 1, de la Ley de Partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

XVI. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, así como el artículo 32, numeral 2, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.



**XVII.** Que el artículo 87, numeral 14, de la Ley de Partidos, señala que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

En el mismo sentido, el artículo 276, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, señala que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

**XVIII.** Que el artículo 89, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, establece que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

**Obligaciones de Partidos Políticos e Instituto en el registro de candidaturas: paridad de género y acciones afirmativas**

**XIX.** Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

**XX.** Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley de partidos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley electoral general, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

**XXI.** Que el artículo 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XVI y XV, de la Ley electoral local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

**XXII.** Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**XXIII.** Que el artículo 232, numeral 2, de la Ley electoral general, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Ahora bien, como se refirió en el Antecedente III, el Instituto aprobó acciones afirmativas para mujeres y grupos o sectores en desventaja. Por tanto, en los Lineamientos, en su artículo 17, numeral 1, se estableció que en caso de las fórmulas se permitirá lo siguiente: "En la postulación de Candidaturas, cuando la fórmula se encuentre encabezada por un hombre se podrá postular como suplente a una mujer. No será aplicable cuando la fórmula se encuentre encabezada por una mujer".

**XXIV.** Que el artículo 232, numeral 3, de la Ley electoral general y 184, numeral 3, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

**XXV.** Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley electoral general, así como 184, numeral 4, de la ley electoral local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Sin embargo, respecto a este criterio de acciones afirmativas referido en el Antecedente III, en su punto de acuerdo quinto, estableció que: "La única excepción a estas reglas será cuando los partidos políticos, coaliciones, o candidaturas comunes postulen un mayor número de mujeres que de hombre en las candidaturas, por un lado, de mayoría relativa y por otro en las listas de representación proporcional".

**XXVI.** Que el artículo 233, numeral 1, de la Ley electoral general, establece, entre otros, que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales y federales que presenten los partidos políticos ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

**XXVII.** Que el artículo 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que los datos relativos a precandidatos/as, candidatos/as, aspirantes a candidatos/as independientes y candidatos/as independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

**XXIII.** Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3, de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue [sic] en dicha lista.

**XXIX.** Que el artículo 184, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

**XXX.** Que el artículo 184, numeral 5, de la Ley electoral local, establece que la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas a diputados y diputadas que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal, la Ley electoral general y la propia Ley electoral local.

**XXI.** Que el artículo 184, numeral 7, de la Ley electoral local, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para complementar dicho criterio, como se señaló en el Antecedente III, el Consejo General aprobó acciones afirmativas en favor de las mujeres, y estableció en el artículo 18, numeral 1 y 2 de los Lineamientos, lo siguiente:

- En la postulación de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional; la primera posición del listado, deberá estar encabezada por fórmula de mujeres.
- El listado de representación proporcional deberá integrarse de forma alternada entre ambos géneros.

**XXXII.** Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley electoral local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

**XXIII.** Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

En ese tenor, en sesión extraordinaria número siete de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XXXIV.** Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, y 188, numeral 3, de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todos los candidatos y las candidatas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechara de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

**XXXV.** Que el artículo 187, numeral 5, de la Ley electoral local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

**XXXVI.** Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley electoral local, recibida una solicitud de registro de candidaturas por la o el Presidente o Secretario/a del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

**XXXVII.** Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189, de la Ley electoral local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

**XXXVIII.** Que el artículo 190, numeral 1, fracción I, de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

**XXXIX.** Que los artículos 21 y 23, de los Lineamientos, establecen que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de Representación Proporcional, dentro de las primeras seis posiciones, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente. Y que, para efectos de acreditación, se deberán ajustar a lo siguiente:

**C. Personas con discapacidad permanente.** Se presentará formato bajo protesta de decir verdad (**FORMATO C**), que se acompañará del certificado del médico tratante en formato libre, que mediante diagnóstico acredite una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con el nombre completo, firma y número de la cédula profesional del médico.

**D. Personas de la diversidad sexual.** Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad (**FORMATO D**), que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca.

**E. Personas migrantes.** Se deberá presentar el formato bajo protesta de decir verdad (**FORMATO E**) acompañado de los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango.

**XL.** Que los artículos 22 y 23, de los Lineamientos, establecen que los Partidos Políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de Representación Proporcional, dentro de las primeras cuatro posiciones, en la cual, tanto propietario como suplente sean personas indígenas. Y que, para efectos de la acreditación, se deberán ajustar a lo siguiente:

**B. Personas indígenas.** La persona postulada acreditará su vínculo con la comunidad o pueblo indígena asentada en el Estado de Durango a la que pertenece, con una carta firmada bajo protesta de decir verdad (**FORMATO B**), con las constancias expedidas por las autoridades comunales en funciones de su comunidad o población indígena respectiva; dichos documentos de manera ejemplificativa más no limitativa, pueden ser:

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretende ser postulado;
- Participar en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado;

- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Las constancias antes describas, deberán contar, cuando menos, con las formalidades siguientes:

- Firma y/o huella digital de quien la expide; y
- En su caso, el sello de la autoridad de la comunidad o población indígena.

Las constancias deberán ser expedidas por las autoridades existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente.

#### De la elección consecutiva

XL.I. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución federal, en correlación con el 70, de la Constitución local establece que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputadas o los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XL.II. Que el artículo 238, numeral 1, inciso g), de la Ley electoral general, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postulen y, entre otros, los siguientes datos: las candidatas o los candidatos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección. Para cumplir dichos requisitos, y para mayor practicidad, el Consejo General aprobó un formato que se menciona en el artículo 45, numeral 1, fracción IX, de los Lineamientos, la cual se identifica como FORMATO K.

XL.III. El artículo 70 de la Constitución local, así como el artículo 7 de los Lineamientos, establecen que las diputadas y diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XL.IV. Que el artículo 10, numeral 2, de la Ley electoral local, establece que para el caso de las diputadas o diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo noventa días antes de la elección. Sin embargo, el artículo 28 de los Lineamientos, señaló que las Diputadas y Diputados que opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral Local 2020-2021, podrán permanecer en el cargo.

XL.V. Que el artículo 29 de los Lineamientos, establece que las y los ciudadanos que se desempeñen en un cargo de una Diputación, podrán reelegirse en el cargo con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

XL.VI. Que el artículo 31, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, establece que podrán optar por la elección consecutiva las y los Diputados elegidos tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional. Para tal efecto, la postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio y distrito por el que la Diputada o el Diputado obtuvo el cargo o por otro distrito o principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en la Constitución Local. Asimismo, que las y los Diputados de Representación Proporcional que opten por buscar la elección consecutiva, sólo podrán hacerlo a través del Partido Político que los postuló en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

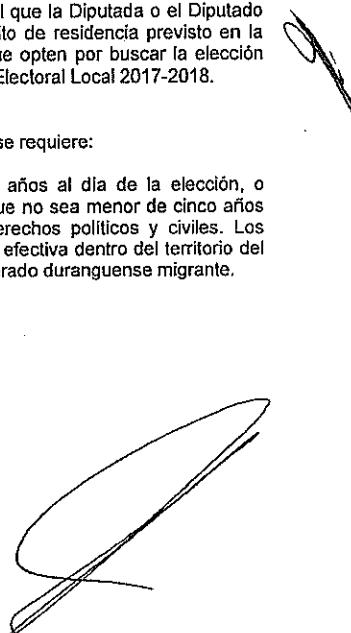
#### De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XL.VII. Que el artículo 69, de la Constitución local, señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.



IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

XLVIII. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley electoral local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

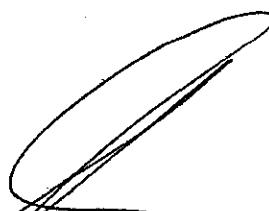
XLIX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley electoral local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Las personas candidatas a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

L. Que el artículo 187, numerales 2 y 3, de la Ley electoral local, establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LI. Que el artículo 187, numeral 6, de la Ley electoral local, señala que para el registro de candidatos y candidatas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LII. Que el artículo 41 de los Lineamientos, estableció que para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia (FORMATO F), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:



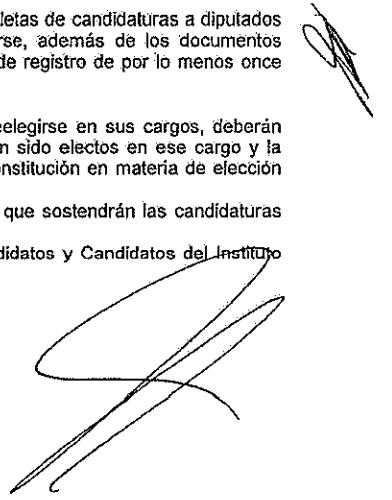
- I. No haber sido persona condenada; o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

III. De igual manera, en el artículo 42 de los Lineamientos, se señaló que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato (FORMATO G) por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IV. Asimismo, en el artículo 43 de los Lineamientos, se estableció que las candidatas y candidatos, propietarios y suplentes, podrán presentar el formato correspondiente (FORMATO H), para que sus datos sean incorporados a la Plataforma Virtual denominada "Conoce a tus Candidatas y Candidatos", con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

V. Y finalmente, en el artículo 45 de los Lineamientos, se estableció la documentación comprobatoria que deberá presentarse y acompañarse por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes a efecto de acreditar lo establecido en la Constitución local, así como la Ley electoral local y demás disposiciones, a la solicitud de registro por candidatura.

- I. Copia del acta de nacimiento;
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, que contenga el tiempo de residencia en el mismo; lugar y fecha de expedición; nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.
- III. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que conste no ser Secretario (a) o Subsecretario (a), Comisionado (a) o Consejero (a) de un órgano constitucional autónomo, Magistrado (a), Consejero (a) de la JUDICATURA, Auditor (a) Superior del Estado, Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) de algún Ayuntamiento, servidor (a) público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección ni ser Ministro de algún culto religioso y no haber sido condenado (a) por la comisión de delito doloso (FORMATO I).
- V. De igual manera, el Partido político Postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
- VI. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:
  1. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
  2. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
  3. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.
- VII. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.
- VIII. Formato de aceptación de la Candidatura (FORMATO J);
- IX. Las Candidatas y los Candidatos a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva (FORMATO K);
- X. Constancia de registro en tiempo y forma de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021
- XI. Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.



- XII. Acuse de recibo de entrega de informe de gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral, en su caso.
- XIII. Formato 3 de 3 contra la violencia, debidamente llenado y con firma autógrafa;
- XIV. Para el registro de Candidaturas por Coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la Ley, de acuerdo con la elección de que se trate; y,
- XV. En su caso, los documentos mencionados en el artículo 16 de estos Lineamientos.

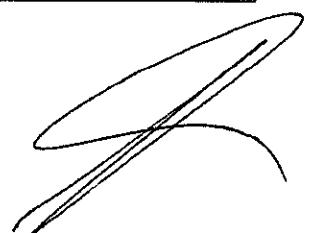
**Revisión del cumplimiento de requisitos de las solicitudes presentadas por el Partido Revolucionario Institucional LVI.** Así pues, como se mencionó en el Antecedente XII, el 29 de marzo de 2021, a las 14:11 horas, el Partido Revolucionario Institucional presentó sus solicitudes de registro de candidaturas por el Principio de Representación Proporcional. Dichas solicitudes y expedientes, correspondiente a diez fórmulas, a saber:

FÓRMULAS PRESENTADAS EN LAS SOLICITUDES	
Propietario y suplente	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

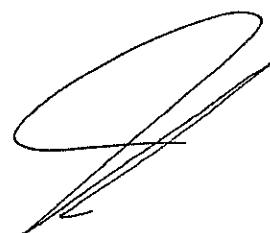
Por lo que, conforme al considerando XXXVI, se procedió la revisión de cada una de las solicitudes y anexos que se presentaron. Y de dicha revisión, se observó lo siguiente:

- **REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE LAS FÓRMULAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Documentos	Fórmulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10	
	Propietarios	Suplentes
FORMATO A (Solicitud de registro)	Se presentó una solicitud general	Se presentó una solicitud general
FORMATO B: Persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena y constancia (s) autoadscripción calificada	En la fórmula 4 se presentó el formato y anexó constancia para acreditar autoadscripción calificada	En la fórmula 4 se presentó el formato y anexó constancia para acreditar autoadscripción calificada
FORMATO C: Declaración de discapacidad permanente y constancia(s) médica(s)	No se presentaron candidaturas en ese supuesto	No se presentaron candidaturas en ese supuesto
FORMATO D: Persona perteneciente al grupo diversidad sexual	En la fórmula 6 se presentó el formato	En la fórmula 6 se presentó el formato
FORMATO E: Para persona migrante y documento comprobatorio	No se presentaron candidaturas en ese supuesto	No se presentaron candidaturas en ese supuesto
FORMATO F (3 de 3 contra la violencia)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO G o 1 (Consentimiento para otorgar consentimiento a la Red de Candidatas, PEL 2020-2021)	Todas las candidaturas (de mujeres) presentaron el formato	Todas las candidaturas (de mujeres) presentaron el formato
FORMATO H (Conoce a tu candidato/a)	Todas las candidaturas presentaron el formato; excepto fórmulas 2 y 5	Todas las candidaturas presentaron el formato; excepto fórmulas 1, 5 y 9
FORMATO I (Requisitos artículo 69)	Todas las candidaturas presentaron el formato	Todas las candidaturas presentaron el formato
FORMATO J (Declaración aceptación de	Todas las candidaturas presentaron el formato, sin	Todas las candidaturas, presentaron el formato, sin



candidatura)	embargo en las fórmulas 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 señalan que son postulados por la coalición Va por Durango.	embargo en las fórmulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 (además la firma no corresponde al de la credencial de elector) y 9 señalan que son postulados por la coalición Va por Durango.
FORMATO K (Escrito de periodos sucesivos elección consecutiva)	La candidatura de la fórmula 1, presentó el formato al encontrarse en ese supuesto	No se presentaron candidaturas en ese supuesto
Copia legible del acta de nacimiento	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Copia simple por ambos lados de la credencial para votar	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Mayor de 21 años	Todas las candidaturas cumplen	Todas las candidaturas cumplen
Constancia de residencia	Todas las candidaturas anexaron y cumplen el tiempo. Si bien de la fórmula 4, de candidatura indígena, la constancia no señala tiempo de residencia, expedida por el Ayuntamiento del Mezquital, al vincularlo el acta de nacimiento, es originario de Cerro de las Papas, municipio del Mezquital; la credencial de elector, con domicilio en Cerro de las Papas, municipio del Mezquital, con fecha de emisión 2016; y se anexa la constancia firmado por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, municipio del Mezquital, donde se establece que participa en las diversas labores que emana de la propia comunidad, por tanto se concluye que cumple el tiempo de residencia efectiva de 3 años.	Todas las candidaturas anexaron y cumplen el tiempo.
Informe de presentación de gastos de precampaña	No es exigible en candidaturas de Representación Proporcional, sin embargo se anexó documento del INE-SNF a través del cual informa que no se realizó precampaña a diputación local de Representación Proporcional	No es exigible en candidaturas de Representación Proporcional, sin embargo se anexó documento del INE-SNF a través del cual informa que no se realizó precampaña a diputación local de Representación Proporcional
Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Todas las candidaturas anexaron	Todas las candidaturas anexaron
Constancia de registro de la plataforma electoral	Se anexó en la solicitud general	Se anexó en la solicitud general
Manifestar que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las	Se señala en la solicitud general	




normas estatutarias del propio partido político	
Documentos que acredite el registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.	Se anexó certificación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante la cual se establece que con fecha 26 de marzo de 2021 el Partido Acción Nacional, en el marco de la coalición total Va Por Durango, presentó solicitud de registro de 15 fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2020-2021.

De la revisión anterior, se observa que una candidatura se encuentra en el supuesto de elección consecutiva. Por tanto, para mayor claridad, a continuación se detallan la revisión de cumplimiento de requisitos:

Candidaturas a elección consecutiva	Verificación de requisitos conforme a requisitos referidos en los considerandos XXXVIII al XLIII
Fórmula 1- propietaria: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	Anexó FORMATO K (se observa que participó en el proceso electoral 2017-2018; integra la legislatura del 2018-2021; y es postulada por el mismo partido). Cumple con los requisitos señalados en los considerandos XLI y XLII.
	Su postulación corresponde a la primera elección consecutiva. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLIII.
	No se separó del cargo, sin embargo no es requisito. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLIV.
	Se postula con fórmula diferente. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLV.
	Su candidatura corresponde al mismo principio. Cumple con el requisito señalado en el considerando XLIV.

LVII. Ahora, derivado de la revisión, como se refirió en el Antecedente XII, se realizaron los siguientes requerimientos al Partido Revolucionario Institucional:

[...]

Me refiero a sus solicitudes de registro de candidaturas a integrantes del Congreso del Estado de Durango de las diez fórmulas por el principio de Representación Proporcional, presentadas ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día 29 de marzo de 2021, a las 14: 11 horas.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, numeral 1, fracciones I y XXV y 188, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y una vez revisada la documentación presentada adjunta a las solicitudes de registro citadas, se advierten las omisiones que se especifican a continuación:

Observación general	Adecuar carta de aceptación de candidatura (FORMATO J -se acompaña formato-), porque dice que la postulación es por la coalición "Va por Durango", y debe decir por el "Partido Revolucionario Institucional", en las siguientes fórmulas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fórmula 1: propietario y suplente.</li> <li>• Fórmula 2: propietario y suplente.</li> <li>• Fórmula 3: propietario y suplente.</li> <li>• Fórmula 4: propietario y suplente.</li> <li>• Fórmula 5: suplente.</li> <li>• Fórmula 6: propietario y suplente.</li> <li>• Fórmula 7: propietario y suplente (además, debe cambiarse la firma porque no corresponde al de la credencial de elector).</li> <li>• Fórmula 9: propietario y suplente.</li> </ul>
---------------------	--

Por lo anterior, se le requiere para que en un término de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente, subsane los requisitos y rectifique los datos señalados.

De igual manera, respetuosamente se les invita para que se acompañen a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se pretenden postular, los formatos siguientes:

- Formato H: conoce a tu candidato/a: Fórmula 1, suplente; Fórmula 5, propietario y suplente; Fórmula 9, suplente

[...]

Por tanto, en fecha 31 de marzo de 2021, el partido presentó respuesta a los requerimientos, conforme a lo siguiente:

- Se presentó oficio de subsanación y rectificación por las personas facultadas. De los documentos que se acompañaron, después de un análisis detallado, se observó lo que a continuación se indica.

	REQUERIMIENTO	VERIFICACION DE REQUERIMIENTO
Observación general	<p>Adecuar carta de aceptación de candidatura (FORMATO J -se acompaña formato-), porque dice que la postulación es por la coalición "Va por Durango", y debe decir por el "Partido Revolucionario Institucional", en las siguientes fórmulas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fórmula 1: propietario y suplente.</li> <li>Fórmula 2: propietario y suplente.</li> <li>Fórmula 3: propietario y suplente.</li> <li>Fórmula 4: propietario y suplente.</li> <li>Fórmula 5: suplente.</li> <li>Fórmula 6: propietario y suplente.</li> <li>Fórmula 7: propietario y suplente (además, debe cambiarse la firma porque no corresponde al de la credencial de elector).</li> <li>Fórmula 9: propietario y suplente.</li> </ul>	<p>Se subsanó el requerimiento con la presentación del FORMATO J en el cual se indica que la postulación es por el Partido Revolucionario Institucional y se presenta el documento requerido con la firma correspondiente a la credencial de elector del suplente de la fórmula 7.</p>
Invitación para presentar	Formato H: conoce a tu candidato/a: Fórmula 1, suplente; Fórmula 5, propietario y suplente; Fórmula 9, suplente	No se subsanó, sin embargo no es requisito obligatorio.

En virtud de los requerimientos realizados y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General determina que se tienen por solventados los requerimientos.

Así entonces, una vez analizados de manera general las solicitudes, anexos y los requerimientos realizados este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad dichos requerimientos.

L. Ahora bien, tal y como previamente se ha señalado en el apartado de considerandos, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de

candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto, en su carácter de autoridad administrativa electoral, que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral, entre estos, el de paridad de género.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos y Coaliciones deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General del Instituto estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género y demás acciones afirmativas en las postulaciones.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las reglas establecidas para cumplir la paridad de género, así como las acciones afirmativas a favor de mujeres, personas indígenas y grupos o sectores en situación de desventaja, que deben observarse en las postulaciones por el principio de Representación Proporcional.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REPRENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
Formulas	a) Iniciar con mujer y estar alternadas	b) Al menos una formula indígena, en los primeros 4 posiciones.	c) Al menos una fórmula de grupos vulnerables
1	M-M		
2	H-H		
3	M-M		
4	H-H	Indigena-indigena	
5	M-M		
6	H-M		Persona diversidad sexual (Gay)- Persona diversidad sexual (Transgenero)
7	M-M		
8	H-M		
9	M-M		
10	H-H		
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Del cuadro, se observa que cumple con las reglas para cumplir con la paridad de género y las acciones afirmativas. Para mayor claridad, se precisa lo siguiente:

**a) Acción afirmativa para mujeres:**

Se observa que el Partido, en la lista sí presentó su lista encabezada por fórmulas de mujeres y las demás están alternadas por género, por lo que cumple conforme a lo señalado en el considerando XXXI.

**b) Acción afirmativa en favor de personas Indígenas:**

Se observa que el Partido, en la lista sí presentó una fórmula indígena en la cuarta posición. De igual manera, las candidaturas anexaron los formatos B de declaración bajo protesta, así como las constancias para acreditar la autoadscripción calificada:

- Por cuanto al propietario, se señala que es reconocido en la comunidad de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle teniendo las obligaciones y derecho dentro de ella, y que participa en las diversas labores que emanan de la comunidad y se le reconoce como persona que se dedica a la agricultura y ganadería. La constancia se emite el 23 de marzo del 2021, firmado y con ello del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Mezquital, Durango.
- Por su parte, en la constancia del suplente, se señala que el postulado es reconocido comunero de San Francisco de Lajas y con derechos que puede ejercer dentro de la comunidad. La constancia de reconocimiento comunal, se emite el 24 de marzo de 2021, con firma y sello del Presidente de Bienes Comunales de San Francisco de Lajas, Pueblo Nuevo, Durango.

**c) Acción afirmativa en grupos o sectores en desventaja (personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual o migrantes):**

Se observa que el Partido, en la lista sí presentó una fórmula de personas de la diversidad sexual en la sexta posición. De igual manera, conforme al considerando XXXIX, las candidaturas anexaron los formatos D de declaración bajo protesta. El propietario se autoadscribe gay, y el suplente transgenero.

**LVIII.** Que, en razón de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional que nos ocupa, con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Representación Proporcional presentó la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones. Y que, de la revisión efectuada a la documentación presentada, y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional cumplen con los requisitos precisados en la Constitución Local y en la Ley electoral local; al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense cor residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG26/2020.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, así como las acciones afirmativas en favor de mujeres, personas indígenas y grupos o sectores en situación de desventaja, aplicables al principio de representación proporcional, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto.

**LIX.** En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley electoral local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de partidos señala.

**LX.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

**De los sobrenombres de las candidaturas**

**LXI.** Para el caso de que el Partido Revolucionario Institucional considere que además del nombre de las personas candidatas debe figurar en la boleta electoral, el apodo o sobrenombre de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de

este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo. Lo anterior, con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las candidatas y candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata, no puede sustituir o eliminar su nombre y apellidos, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

#### De las medidas de sanidad en el periodo de campañas electorales

LXII. De igual manera, este Consejo General emitió acuerdo IEPC/CG41/2021, por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco del proceso electoral local 2020-2021, por lo que se exhorta a los candidatos que obtienen su registro para que sigan dichas recomendaciones en el desarrollo de las campañas políticas en materia de sanidad.

#### Del tratamiento de los datos personales

LXIII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley electoral general artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87 y 126 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188; 24 y 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Revolucionario Institucional el registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la siguiente lista:

1	PROPIETARIO: ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ SUPLENTE: ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ
2	PROPIETARIO: LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA SUPLENTE: JOSE ANTONIO MORALES GUZMAN
3	PROPIETARIO: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ SUPLENTE: YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ
4	PROPIETARIO: IVAN SOTO MENDIA SUPLENTE: CARLOS CHAMORRO MONTIEL
5	PROPIETARIO: ALFA AVILA CARRANZA SUPLENTE: MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ HERNANDEZ
6	PROPIETARIO: JONATHAN ANTONIO LOPEZ GALINDO SUPLENTE: JESUS MANUEL MEDINA MOLINA
7	PROPIETARIO: REBECA RAMIREZ JURADO SUPLENTE: LORENA RAMOS PADILLA
8	PROPIETARIO: JOSE HUMBERTO ZURITA LOPEZ SUPLENTE: MARIA AGUEDA ALVAREZ BARRIOS
9	PROPIETARIO: EDITH GUADALUPE RODRIGUEZ HARO SUPLENTE: MARICELA RENTERIA DERAS
10	PROPIETARIO: CHRISTIAN EDUARDO VILLARREAL ENRIQUEZ SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER FIGUEROA OBREGON

**SEGUNDO.** Expídalese al Partido Revolucionario Institucional la constancia respectiva.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación al Partido Revolucionario Institucional, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se otorga al Partido Revolucionario Institucional, un plazo de **cuarenta y ocho** horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las personas candidatas para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando LXI.

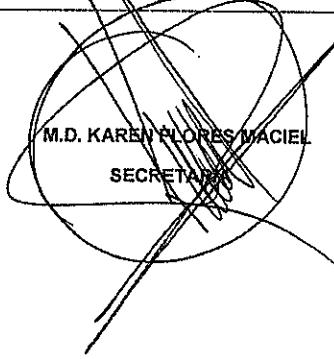
**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Convocatoria: 022

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

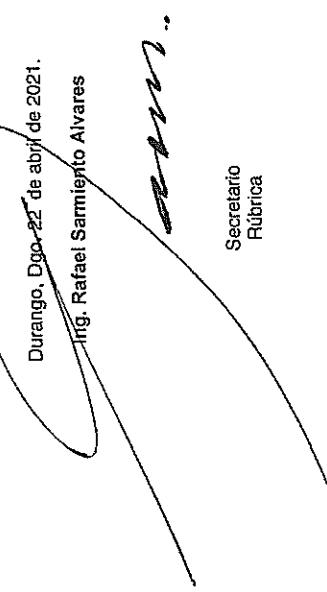
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
GP-SECOPE-EST-DC-040-21	SIN COSTO ALGUNO	29/04/2021	29/04/2021 12:00 horas	28/04/2021 08:00 horas	06/05/2021 10:00 horas	13/05/2021 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
040	REGULACION DE VOLTAJE DE LINEA ELECTRICA, EN EL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.			31/05/2021	120 días naturales	\$3'200,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO. C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO.
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) serán(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anáptico según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones ha sido aprobada a través de Crédito Financiamiento FAFFEF.

Durango, Dgo. 22 de abril de 2021.

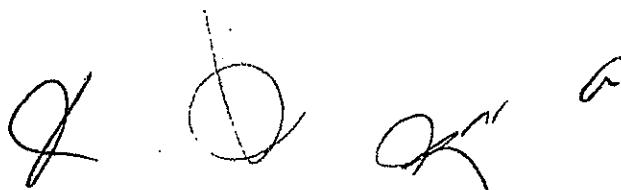
Ing. Rafael Samaniego Álvarez

  
 Secretario  
 Rúbrica

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ; Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, Y LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, RUTH MEDINA ALEMÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051<sup>a</sup> y 1052<sup>a</sup>, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la





violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Durango.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020 establece en su artículo 21 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número F.G.E.D. Oficio Número 649/2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por Ruth Medina Alemán, en su carácter de Fiscal General del Estado de Durango, se solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (**CONAVIM**), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el mecanismo para acceder a los Subsidios Destinados a la Creación, Fortalecimiento, o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021" ("Criterios"), publicados el 10 de



diciembre de 2020 en la página oficial por la **CONAVIM**, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de **\$16,459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.)** exclusivamente para creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango. Dicha situación se notificó al Gobierno del Estado de Durango mediante oficio número CNPEVM/18-2/2021 de fecha 13 de enero de 2021.

El Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango, estará ubicado en la calle Predio de Agostadero, s/n, Colonia Ejido Filadelfia, Código Postal 35000, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, actualmente Calle Calzada Niños Héroes, s/n, colonia Ejido Filadelfia, código postal 35139, Gómez Palacio, Estado de Durango.

La dependencia responsable del proyecto se compromete a concluir la Primera etapa del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango, que se construye en el 2021. En caso de que la totalidad del proyecto (obra pública) se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que deriven del mismo.

Así, **“LAS PARTES”** manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. **“LA SECRETARÍA”** declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISECOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISECOB.



- I.4. La **CONAVIM** es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 ("Decreto").
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo Cuarto, fracción XIII del Decreto y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios*, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 314834.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

## II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Durango, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, José Rosas Aispuro Torres, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 59, 60 y 70, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Durango; 1, 6, fracciones VI y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Héctor David Flores Ávalos, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 71 y 73, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango; 28, fracción I y 29, fracción VI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2, 9 y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado.
- II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II y 30, fracciones II y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 7, fracción XXVI del Reglamento Interior de la

*D. Rosas* *l* *C.*



Secretaría de Finanzas y de Administración, Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

- II.5.** La Fiscalía General del Estado de Durango, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y su Titular, Ruth Medina Alemán, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 28, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y artículo 2, fracciones III y XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado "Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango" (en adelante "El Proyecto") materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número 648/2020, otorgado por la Fiscalía General del Estado.
- II.7.** Es propietario del terreno ubicado en Calle: Predio de Agostadero, s/n, Colonia Ejido Filadelfia, Código Postal 35000, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango actualmente Calle Calzada Niños Héroes, s/n, colonia Ejido Filadelfia, código postal 35139, Gómez Palacio, Estado de Durango, el cual tiene una superficie de 15-99-97.00 hectáreas, de las cuales se destinarán 10,000 m<sup>2</sup> para la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango descrito en el Anexo Técnico.
- Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, con el Decreto Presidencial del 22 de noviembre de 1990 publicado en el Periódico Oficial el 27 de noviembre del mismo año, con en el Tomo CDXLVI No. 17, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de sección escrituras públicas, Gómez, bajo la partida número 623 Tomo 2017, folio real 10-008-335219, de fecha día 27 de noviembre de 1990, misma que adjunta para pronta referencia.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en Calle Blvd. Felipe Pescador, número exterior 800 poriente, Colonia: Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, en el municipio de Durango, del Estado de Durango.



**III. "LAS PARTES"** declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Durango, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, y la *Ley de las Mujeres para una vida sin violencia*.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Criterios", que regulan el presente convenio.
- III.6.** Se obligan **"LAS PARTES"** a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para Creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

"El Proyecto" se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de la obra en su numeral 11 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.



En caso de que el proyecto descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a informar a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, **"LA SECRETARÍA"** asignará la cantidad de **\$16,459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.)**, exclusivamente para la creación, del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango.

Por su parte, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará el terreno para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración **II.7.**

Los recursos federales se transferirán a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en una administración, a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente **CLÁUSULA** y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de "El Proyecto" de conformidad con el artículo 69 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario: Gobierno del Estado de Durango

Nombre de la institución financiera: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Nombre del proyecto: Centro de Justicia para las Mujeres, con sede en Gómez Palacio

Clave bancaria estandarizada 012 190 00116336906 4  
(CLABE de 18 dígitos):

Número de cuenta bancaria a once posiciones: 00116336906

Tipo de cuenta: Cuenta productiva CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN, Nacional

Número de sucursal: 7698 Banca de Gobierno y Empresas Durango

*C* *O* *Á* *b*



Número de plaza: 7698 Durango

Fecha de apertura: 27 de enero de 2021

Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina  
C.P. José Alberto Bustamante Curiel  
C.P. Irma Delgado Delgado  
C.P.R. Ma Aracely Torres Castaños

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” haya remitido a “**LA SECRETARÍA**” la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI”) prevista en el numeral 9.5.8 de los “Criterios”, que regulan el presente convenio.

Para “**LA SECRETARÍA**”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Por su parte, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “**LA SECRETARÍA**”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que “**LA SECRETARÍA**” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La **CONAVIM**, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“**LA SECRETARÍA**” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los “Criterios”, para la realización del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- 1. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPYH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- 2. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así

*E. R. q. S. G.*



como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y

- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de "El Proyecto" del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".** Además de lo previsto en los "Criterios" "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las **CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA**;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo establecido en el numeral 1 y de la(s) meta(s) comprometida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento a los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".** Además de lo previsto en los "Criterios", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la **CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA** y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración **II.7.** del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021;

*D* *OK* *6*

- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a El Proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Durango, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "**LA SECRETARÍA**", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Fiscalía General;
- k. Entregar mensualmente por conducto de la Fiscalía General a "**LA SECRETARÍA**", a través de la **CONAVIM** y por conducto de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la **CONAVIM** a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los





Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la(s) meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Durango, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio.

- i. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2021;
- m. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los siete días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2021, un Acta de Cierre firmada por la Titular de la Fiscalía General, en la que se incluyan datos generales, objetivo y descripción de **"El Proyecto"**; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por **"LAS PARTES"**, los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la **CONAVIM** y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros a la Tesorería de la Federación; estados de cuenta bancarios desde la fecha de transferencia hasta el cierre de **"El Proyecto"**, y el documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio, en el que conste la cancelación de dicha cuenta.
- n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **CONAVIM**, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **CONAVIM**, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la **LFPRH** y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de

*Q* *6*  
*Q''*



Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

**SEXTA. ENLACES.** Las servidoras públicas que fungirán como enlaces entre **"LAS PARTES"** serán, para **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** Lorena Meléndez Manzanales, designada mediante el oficio número 0658/2020 firmado por Ruth Medina Alemán, Titular de la Fiscalía General, y para **"LA SECRETARÍA"** la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la **CONAVIM** a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá notificar a la **CONAVIM**, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El Proyecto" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

**SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS.** **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Fiscalía General deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional Responsable de los Centros de Justicia de la **CONAVIM**, sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la(s) meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Durango, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio.

**OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.



Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se trasferirá el subsidio en el 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

**NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS.** "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Gómez Palacio, Durango.

**DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 4, 5, 9.4, 9.5.8 y 9.6, de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este



Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA"** podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** Los subsidios asignados para la creación, fortalecimiento o extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.



**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, de conformidad con el numeral 12.5 mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **"LAS PARTES"** y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 10.1 y 17 de los "Criterios".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por **"LAS PARTES"**. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO.** En el supuesto de que exista algún incumplimiento el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, **"LA SECRETARÍA"** a través de la **CONAVIM**, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales 9.9, 16.8 y 17.7 de los "Criterios".



**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES"** Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y **"LAS PARTES"** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación



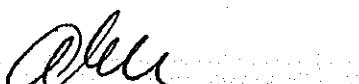
2021. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

**VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES, de las comunicaciones telefónicas la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de marzo de 2021.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**EL SUBSECRETARIO DE  
DERECHOS HUMANOS,  
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN**

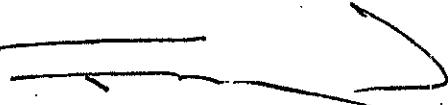
  
**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS  
RODRÍGUEZ**

**POR "EL GOBIERNO DEL  
ESTADO"**

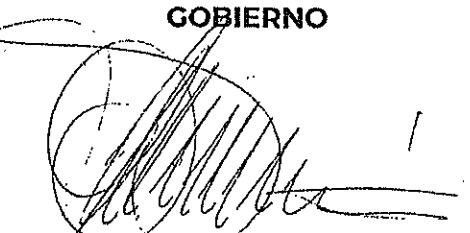
**EL GOBERNADOR**

  
**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**LA COMISIONADA NACIONAL  
PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

  
**MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

  
**HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCC/123/2021.



**POR "EL GOBIERNO DEL  
ESTADO"**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN**

**JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA  
LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**RUTH MEDINA ALEMÁN**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGA/7/DGCC/123/2021.

*d* *g* *a*



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	: 450/2018
ACTOR	: ALICIA FAVELA BLANCO
DEMANDADO	: GENOVEVA CANO FAVELA Y ARTURO SÁNCHEZ CANO
POBLADO	: "LA PURISIMA"
MUNICIPIO	: TEPEHUANES
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: CONFLICTO POSESORIO

Durango, Durango, a 29 de marzo de 2019

**VIGO LAUSEN Y MA. DE LA LUZ AVILA o sus caushabientes.**

# EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en esta fecha, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su *emplazamiento por medio de EDICTOS*, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Tepehuanes, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por ALICIA FAVELA BLANCO, quien reclama entre otras pretensiones, la desocupación de tierras de uso común sobre las que ejercen posesión GENOVEVA CANO FAVELA Y ARTURO SÁNCHEZ CANO y la nulidad de los documentos con los que justifiquen la titularidad de esas tierras, con las consecuencias a dicha acción, para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados, las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GUSTAVO CARREON BURCIAGA



EXPEDIENTE : 102/2019  
 ACTOR : CARLOS REYES ARREOLA  
 DEMANDADO : JUANA RODRÍGUEZ MUÑOZ Y OTROS  
 Poblado : "QUINCE DE MAYO"  
 Municipio : DURANGO  
 Estado : DURANGO  
 Acción : CONFLICTO POSESORIO

Durango, Durango, a 04 de abril de 2021

**MA. ELIA MORALES VILLEGAS, y JOEL CASTRO QUINTERO**

# EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en diecisiete de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por CARLOS REYES ARREOLA, quien reclama la restitución y entrega física de la parcela 101, ubicada en el ejido "QUINCE DE MAYO", Municipio y Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DIEZ HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GUSTAVO CARREÓN BURCIAGA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : **91/2020**  
 ACTOR : JESÚS GARCÍA PEREYRA  
 DEMANDADO : ABEL NUÑEZ VÁZQUEZ  
 POBLADO : "AQUILES SERDÁN"  
 MUNICIPIO : DURNAGO  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 05 de abril de 2021

ABEL NUÑEZ VAZQUEZ

# EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en veinticinco de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por JESUS GARCIA PEREYRA, relativa a la prescripción positiva de la parcela 88, ubicada en el ejido "AQUILES SERDAN", Municipio y Estado de Durango, con todas las consecuencias inherentes a la misma, y demás reclamos señalados en la demanda; para que de contestación a ésta, ofrezca pruebas y oponga excepciones, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, y se le tendrá por pedido tal derecho, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GUSTAVO CARREON BURCIAGA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado